



**SOLICITUD DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 318 DE 2021 CONTRA LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO, TORÓN GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREEFORZADO CLASIFICADO POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7312.10.90.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
(VERSION PÚBLICA)**

1. INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO

La Peticionaria se denomina **Empresa Colombiana de Cables S.A.S (en adelante “Emcocables”)**., sociedad constituida por Escritura Pública No. 1056 de la Notaría 4 Bogotá, del 2 de marzo de 1960, inscrita el 9 de marzo de 1960, bajo el NO. 28394 del libro respectivo, tal y como consta en el Anexo 4. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que por Acta No. 76 de la Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2015, inscrita el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946479 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S A, por el de: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS.

Que por Escritura Pública No. 763 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá, del 05 de marzo de 1998, inscrita el 27 de abril de 1998 bajo el No. 631464 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Santafé de Bogotá a la ciudad de: Cajicá.

Que por Acta No. 76 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de marzo de 2015, inscrita el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946479 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS.

En aplicación de las disposiciones del Decreto 1794 de 2020 y a través de apoderado especial **EMCOCABLES**, solicita la apertura de la revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

A continuación, la información detallada del peticionario:

- Razón Social: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS
- NIT: 860.002.291-6
- Dirección principal: Km 5.5 Vía Cajicá - Zipaquirá
- Ciudad: Cajicá (Cundinamarca)
- Teléfono: 3766030
- Correo Electrónico: notificaciones@emcocables.co

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto:

- a) La fabricación de alambres y cables de acero y otros metales, sus derivados y productos semejantes; su distribución, venta y explotación, así como la explotación comercial de



- marcas, patentes, equipos, maquinarias, herramientas u otros procedimientos para la fabricación de tales alambres, cables, derivados u otros productos análogos.
- b) La compra, venta, arrendamiento, dirección, construcción y administración de bienes inmuebles y para toda clase de usos;
 - c) La importación, exportación, adquisición, enajenación, distribución, agenciamiento, corretaje, comercialización y representación de toda clase de productos y de firmas nacionales y extranjeras;
 - d) La prestación de servicios de asistencia técnica, administrativa, de representación legal, asesorías comerciales, financieras y de capacitación en todas las actividades relacionadas con su objeto social.
 - e) La realización de toda clase de actividades y actos de comercio lícitos, tanto en Colombia, como en otros países.

Parágrafo: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos, tanto mercantiles como civiles, que guarden relación con su actividad ya descrita.

- Representante Legal: Publio Gonzales Cañon
- Accionistas y participación en la propiedad: La participación accionaria del peticionario se encuentran en el Anexo 5.

2. REPRESENTATIVIDAD

La presente solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias se refiere a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución No. 318 del 2 de diciembre de 2021 y publicada el 3 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial No. 51.877 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China (en adelante "China").

Con respecto a la representatividad del peticionario en la rama de producción nacional del producto objeto de investigación, EMCOCABLES representa más del 50% de la producción nacional de estos productos. Lo anterior, como consta en la consulta del Registro de Bienes y Productores Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Adicionalmente de la búsqueda en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) se estableció el registro de un nuevo productor de Cables De Acero y Torón Galvanizado, específicamente para los diámetros de Cables de Acero 6*19 y Cables de Acero 1*8 Galvanizado en Caliente Alama de Acero, de la empresa **CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA. S.A.S.**

A pesar del ingreso de este productor local, a la fecha Emcocables, sigue representando más del 50% de la producción nacional de Cables De Acero, Torón Galvanizado Y Torón Para Concreto Preesforzado, como puede concluir del Anexo No. 14 – Carta de Apoyo CA Mejia, que contiene las cifras de producción de la empresa **CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA. S.A.S.**



Adicionalmente, se allega nota suscrita por la Cámara Fedemetal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI (ver Anexo 13), por medio de la cual se certifica que EMCOABLES es productor nacional del producto objeto de investigación.

3. EMPRESAS NO PARTICIPANTES

Ver Anexo 8.

4. INFORMACIÓN SOBRE PARTES INTERESADAS

Ver plantilla "Partes Interesadas" del aplicativo (Anexo 6).

5. SIMILARIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

La similitud de los productos importados y nacionales, se acreditó debidamente en la investigación que culminó con la imposición de la medida antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de China (Resolución No. Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018). Para cualquier efecto, nos remitimos a las conclusiones consignadas en el Informe Final de la investigación inicial¹.

El producto objeto de esta solicitud, son los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, que se encuentran clasificados por la siguiente subpartida arancelaria para su importación a Colombia:

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	
7312.10	- Cables:	
7312.10.10.00	- - Para armadura de neumáticos	5
7312.10.90.00	- - Los demás	10
7312.90.00.00	- Los demás	5

Fuente: Arancel de Aduanas Colombiano – Decreto 1881 de 2021

¹ Subdirección de Prácticas Comerciales, Evaluación técnica del mérito para la imposición de derechos antidumping definitivos dentro de la etapa final de la investigación por supuesto dumping en las importaciones Cable de acero, torón para concreto preesforzado y galvanizado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarios de la República Popular de China. Bogotá D.C. Mayo de 2010. Tomo 12 Pg. 273– 274.



6. INFORMACIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES OBJETO DE INVESTIGACIÓN

En el Anexo 20, se encuentra la base de datos DIAN expresada en toneladas y valor FOB USD, para el periodo comprendido entre el primer semestre del 2016 y diciembre de 2021.

7. ANTECEDENTES

Los antecedentes de este proceso inician con la expedición de la Resolución 167 del 3 de octubre de 2017 en donde la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones Cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Posteriormente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante el Ministerio), mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017 a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, con imposición de derechos antidumping definitivos, por el término de dos años, en la forma de un gravamen ad-valore del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales para la mencionada subpartida.

Igualmente, dispuso excluir de los derechos antidumping definitivos impuestos por la resolución 159 del 16 de noviembre de 2018, las importaciones del producto que se relaciona a continuación: Sellos de seguridad con referencia guayas de 7 hilos, fabricadas en acero inoxidable 304L ASTM UN -580 con diámetro de cable: diámetro externo nominal 0.0270”= 0.68 mm, mínimo 0.020260” = 0.51 mm, máximo 0.0290”= 0.73 mm, diámetro de alambre: 0.0090” nominal 0.22 mm, construcción 1X7 (6 alrededor de 1), sentido de torsión izquierdo, grado de torsión 0.254” Nominal = 6.45 mm.

Mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó ordenar el inicio del examen quinquenal, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

El Ministerio mediante Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, dispuso la terminación del examen quinquenal iniciado mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China y dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, con imposición de derechos antidumping definitivos, por el término de tres años contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial, en la forma de un gravamen ad-valore del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales para la mencionada subpartida.



Igualmente, dispuso excluir de los derechos antidumping definitivos impuestos por la resolución 159 del 16 de noviembre de 2018, las importaciones del producto que se relaciona a continuación: Sellos de seguridad con referencia guayas de 7 hilos, fabricadas en acero inoxidable 304L ASTM UN -580 con diámetro de cable: diámetro externo nominal 0.0270"= 0.68 mm, mínimo 0.020260" = 0.51 mm, máximo 0.0290"= 0.73 mm, diámetro de alambre: 0.0090" nominal 0.22 mm, construcción 1X7 (6 alrededor de 1), sentido de torsión izquierdo, grado de torsión 0.254" Nominal = 6.45 mm.

Finalmente, mediante la mediante la Resolución No. 042 del 22 de febrero de 2022 se resolvió la revocatoria directa publicada en el Diario Oficial 51.957 del 23 de febrero de 2022, resolviendo no revocar la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, por medio de la cual se adoptó la determinación final en el examen iniciado mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020 a las importaciones de cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

8. REVISION ADMINISTRATIVA POR CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

El artículo 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC, establecen que La Autoridad Investigadora, de oficio en cualquier momento, o a solicitud de parte interesada siempre que haya transcurrido como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos, de la aceptación de los compromisos relativos a precios o examen de extinción, podrá iniciar un proceso de revisión **con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron su imposición o aceptación, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.**

Cuando un productor o exportador extranjero sujeto a la imposición de un derecho definitivo disminuya el precio de exportación en forma tal que anule el efecto correctivo del derecho, se adelantará el procedimiento aquí previsto.

En todo caso, la parte interesada que solicite la revisión deberá probar si se ha producido un cambio de las circunstancias que justifiquen su petición.

Por su parte, el **Artículo 2.2.3.7.10.2. Objeto de la revisión.** En la solicitud de revisión los interesados podrán pedir a la Autoridad Investigadora que examine los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados en el período del año inmediatamente anterior y que, como consecuencia de tal revisión, se modifique o suprima el derecho impuesto o se termine la aceptación de los compromisos de precios.

Igualmente, las partes interesadas podrán solicitar a la Autoridad Investigadora que examine si es necesario mantener el derecho antidumping definitivo o la aceptación de los compromisos de precios para neutralizar los efectos negativos del dumping.

El Artículo **2.2.3.7.11.1. Contenido de las solicitudes,** señala que la solicitud debe contener argumentación que sustente:

- a) El cambio de circunstancias;
- b) La necesidad de mantener el derecho para neutralizar el dumping y/o evitar el daño;
- c) La modificación o supresión del derecho impuesto;



- d) La determinación del margen individual de dumping.
- e) Pruebas que se pretenda hacer valer

Por tal razón, a continuación, se presentan todos los argumentos jurídico y técnicos que permiten demostrar, que existen cambios en las circunstancias que ameritan modificar e incrementar el derecho antidumping vigente, ya que la disminución en los precios de exportación originarios de China, ha impedido que el derecho antidumping vigente corrija la práctica del dumping y el daño importante que persiste en la rama de producción nacional.

Sobre este tipo de investigaciones, el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping dispone que, en un examen por cambio de circunstancias se debe examinar "si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping".

Con respecto a los factores principales que inciden en la evaluación de la efectividad de una medida, en particular, el volumen de las importaciones y los márgenes de dumping, la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha enfatizado que estos no son los únicos parámetros a tener en cuenta. La OMC ha señalado que, si las importaciones cesaran después de la imposición de la orden de derechos antidumping o si continuaran, pero sin los márgenes de dumping, los indicios de que el dumping se repetiría serían menos concluyentes. En tales circunstancias, se hace necesario examinar otros factores relevantes para determinar si existiría una recurrencia de las importaciones con márgenes de dumping si se revocara la orden que impone los derechos.

Igualmente consideramos que es conveniente tomar como referente el documento "Guía Informativa sobre el procedimiento de examen por cambio circunstancias a los derechos antidumping y compensatorios" del año 2022, publicado por el INDECOPI de Perú, una autoridad que tiene experiencia en este tipo de procedimientos. Lo anterior, toda vez que la normatividad colombiana no desarrolla criterios adicionales para conducir este tipo de investigaciones, además de los anteriormente expuestos.

En el documento anterior, el INDECOPI señala que en una investigación original por prácticas de dumping o subsidios, la autoridad investigadora determina la existencia de una práctica de comercio desleal (dumping o subsidio) en la importación de un producto similar al que fabrica la rama de producción nacional, de daño a esa rama de producción y de una relación de causalidad entre la práctica desleal y el daño.

A diferencia de ello, en un examen por cambio de circunstancias, el análisis se centra en evaluar si, ante cambios sustanciales ocurridos en el mercado, resulta necesario mantener, suprimir o modificar los derechos antidumping o compensatorios vigentes, para lo cual la autoridad determina si la práctica de comercio desleal y/o el daño a la rama de producción nacional, podrían continuar o reaparecer en caso las medidas en mención fuesen suprimidas o modificadas.

De esa manera, para adoptar una decisión en el procedimiento de examen por cambio de circunstancias se parte de las constataciones efectuadas en la investigación original, sin revisar la definición del producto similar, ni efectuar una nueva evaluación de la relación de causalidad.



8.1. Evolución de los volúmenes y los precios de las importaciones del producto objeto de examen

Este criterio permite apreciar la incidencia de los derechos antidumping o compensatorios desde su imposición, en el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen (incremento o disminución), en términos de cantidades y precios. En tal sentido, reviste especial importancia para estimar las condiciones bajo las cuales podría importarse el producto bajo examen, en caso que se decidiera suprimir la aplicación de los derechos antidumping o compensatorios, o modificar la cuantía de tales derechos.

- **Evolución del volumen de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.**

Los datos de las importaciones fuente DIAN del producto objeto de la revisión entre 2021 y el primer semestre de 2023 revelan que la medida antidumping impuesta mediante Resolución No. 318 del 2 de diciembre de 2021, no ha logrado contener el daño que las importaciones originarias de China ocasionan sobre la industria nacional.

Tabla 1. Volumen de las importaciones objeto de la Revisión

Volumen de Importaciones (KG)					
	2021		2022		2023
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM
CHINA	1.200.617	2.884.745	2.887.254	2.823.875	2.879.486
DEMÁS PAÍSES	6.681.817	5.689.588	4.316.152	3.869.760	4.720.280
TOTAL	7.882.434	8.574.333	7.203.406	6.693.634	7.599.767

	Período Previos Medida	Período aplicación	Var %
	ISEM21 - II SEM21	Medida ISEM 22 - ISEM 23	
CHINA	2.042.681	2.863.538	40%
DEMÁS PAÍSES	6.185.703	4.302.064	-30%
TOTAL	8.228.383	7.165.602	-13%

Fuente: DIAN. Cálculos - ARAUJO IBARRA CONSULTORES

Los datos demuestran que a partir del segundo semestre de 2021 periodo en el cual se decidió prorrogar el derecho antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China, las mismas han experimentado una tendencia constante de crecimiento, de manera que al comparar el volumen promedio de importaciones durante el periodo de vigencia de la Resolución No. 318 de 2021 (I sem de 2022 a I sem de 2023), el producto originario de China registra un volumen promedio de 2.853.571 kilos, que representa un crecimiento del 40% respecto al volumen de estas mismas importaciones en 2021 (2.042.681 kilos).



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Este comportamiento contrasta con la tendencia registrada por las importaciones totales y las originarias de los demás países, que registran caídas de 13% y 30%, respectivamente.

Lo anterior evidencia que a pesar de la aplicación del derecho antidumping, las importaciones de producto objeto de la revisión han mantenido una tendencia al alza.

Tabla 2. Participación de las importaciones objeto de la Revisión

Participación Importaciones (%)					
	2021		2022		2023
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM
CHINA	15%	34%	40%	42%	38%
DEMÁS PAÍSES	85%	66%	60%	58%	62%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: DIAN. Cálculos - ARAUJO IBARRA CONSULTORES

En relación con la participación en las importaciones, los datos revelan que China pasó de registrar una participación dentro del total importado de 15% en el primer semestre de 2021, a un promedio de 40%, desde la aplicación de la Resolución No. 318 del 2 de diciembre de 2021.

- **Evolución del precio de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**

Tabla 3. Precio de las importaciones objeto de la Revisión

Precios FOB de Importaciones (USD/KG)					
	2021		2022		2023
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM
CHINA	1,55	1,51	1,62	1,61	1,39
DEMÁS PAÍSES	1,52	1,96	2,39	2,93	2,25
TOTAL	1,52	1,81	2,08	2,37	1,92

	Periodo Previos Medida	Periodo aplicación	Var
	ISEM21 - II SEM21	Medida ISEM 22 - ISEM 23	
CHINA	1,53	1,54	0%
DEMÁS PAÍSES	1,74	2,52	45%
TOTAL	1,67	2,13	27%

Fuente: DIAN. Cálculos - ARAUJO IBARRA CONSULTORES

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

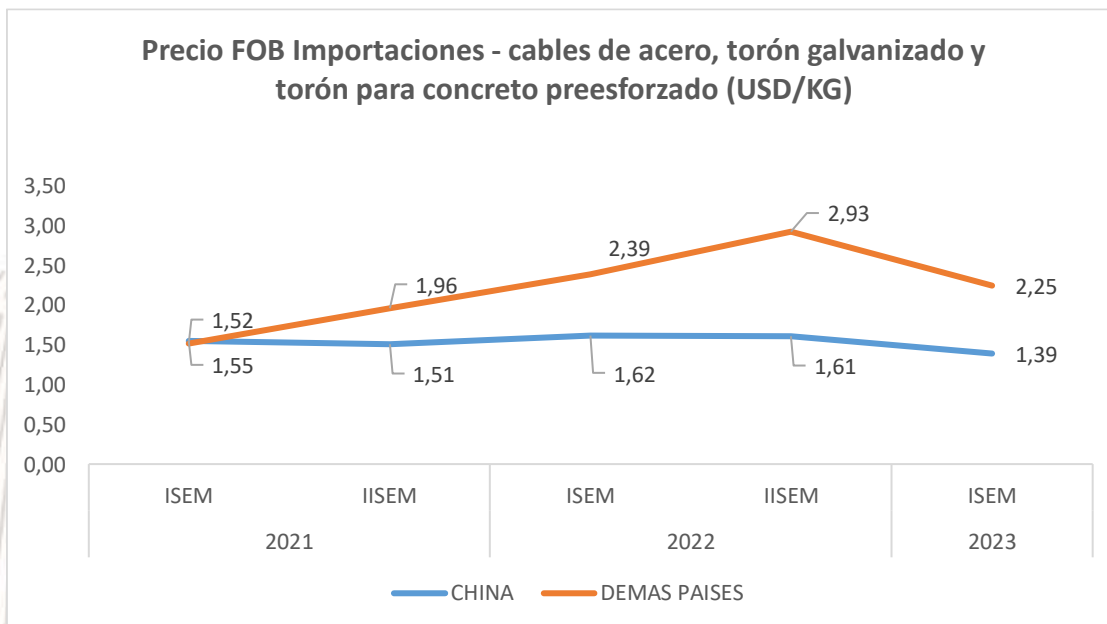
Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 - Edificio Calle 100 - Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 - Edificio Centro Empresarial Las Américas I - Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 - Edificio Campestre Towers - Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 - Edificio Xerox - Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



Los datos sobre el precio de las importaciones del producto objeto de la Revisión entre 2021 y el primer semestre de 2023 revelan que mientras **los precios desde China se mantuvieron sin variaciones y en niveles inferiores a los precios de las importaciones de los demás orígenes de importación, estos últimos se incrementaron 45%, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 318 del 2 de diciembre de 2021.**

En efecto, se observa que entre 2022 y el primer semestre de 2023 el precio de las importaciones originarias de China se sitúa en USD 1,54/ kg, prácticamente el mismo nivel de 2021, mientras que el precio de las importaciones de los demás orígenes paso de USD 1,74/Kg a USD 2,52/ Kg.

Gráfica 1. Precio de las importaciones objeto de la Revisión



Fuente: DIAN. Cálculos - ARAUJO IBARRA CONSULTORES

Se destaca además que mientras en el primer semestre de 2021 el precio FOB de las importaciones originarias de China y de los demás orígenes se situaban en niveles muy cercanos, a partir del segundo semestre de ese año se amplía la brecha a favor de los precios de los productos originarios de China y para el segundo semestre de 2022 se sitúa un 45% por debajo del precio de los demás países.

La situación de precios de China contrasta con los precios internacionales del acero y sus principales materias primas que como se explicó anteriormente, registró crecimientos significativos a partir de 2022.

8.2. Margen actual de dumping

El cálculo del margen de dumping actual constituye un factor de especial importancia, pues permite apreciar en un contexto en que las importaciones del producto bajo examen están sujetas al pago de



derechos antidumping, si aquellas han seguido o no efectuándose a precios dumping y, en caso se verifique que dicha práctica persiste, la magnitud del margen de dumping correspondiente (mayor o menor al nivel encontrado en la investigación original).

Este análisis puede revelar el comportamiento comercial de los exportadores o los importadores al realizar los envíos de su producto al mercado colombiano, aportando así evidencia relevante para evaluar la probabilidad de continuación o repetición de la práctica de Comercio desleal, en caso las medidas sean suprimidas o modificadas.

Tal como consta en el Informe Técnico Final² del examen quinquenal realizado entre 2020 y 2021 y en la Resolución 318 del 02 de Diciembre de 2021, se determinaron márgenes de dumping absolutos y relativos para cada uno de los productos investigados, es decir, para las importaciones de cable de acero, para las de torón para concreto preesforzado y finalmente para las de torón galvanizado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora pudo determinar a lo largo de la investigación que persistía la práctica de dumping en las importaciones del producto objeto de investigación, tal y como se observa a continuación:

i. Margen de Dumping – Cables de Acero

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAIS SUSTITUTO: MÉXICO					
CABLE DE ACERO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	4,22	1,35	2,87	212,59%

ii. Margen de dumping – Torón Galvanizado

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAIS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN GALVANIZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	2,45	1,15	1,30	113,04%

² Informe Técnico Final. Expediente ED-215-54-115. Páginas 86 – 88.



MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAIS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	1,41	0,73	0,68	93,15%

9. DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS

De acuerdo con los márgenes de dumping determinados en la investigación inicial, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, se impusieron derechos antidumping definitivos en la forma de un gravamen ad-valorem del 15%, por el término de dos (2) años, a las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Posteriormente, mediante la Resolución 318 del 02 de diciembre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria Turismo, dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, en la forma de un gravamen ad-valorem del 15%, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

10. CONSIDERACIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MARGEN DE DUMPING

10.1 Período de análisis de dumping

Para efectos de esta revisión administrativa se tomará, el periodo comprendido entre **junio de 2022 y junio de 2023**.

10.2 Actualización del Valor Normal

Para efectos de la presente revisión, el valor normal fue calculado a partir de los precios en el mercado doméstico de México, debido a que este último fue seleccionado como tercer país sustituto de China, desde la investigación inicial y reiterado en el examen quinquenal realizado entre 2020 – 2021, tal y como se observa en el Informe Técnico Final³.

Al presente escrito se anexa el documento titulado “Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo” con fecha de Julio de 2023, el cual fue elaborado, a petición del

³Informe Técnico Final. Expediente ED-215-54-115 Pag. 63 -73



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Peticionario, por el licenciado Eduardo Alcaraz, consultor en comercio internacional especializado en investigaciones antidumping en México (Anexo 16).

El licenciado Alcaraz cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de estudios de precios de mercado y, de hecho, también elaboró el estudio de precios que sirvió de base para el cálculo del valor normal en la investigación inicial por medio de la cual se impuso el derecho antidumping definitivo respecto de las importaciones del Producto Investigado; así como elaboró el estudio que permitió que se mantuvieran los derechos en la revisión quinquenal realizada en 2020 – 2021. Las credenciales del licenciado Alcaraz constan en su hoja de vida, la cual se adjunta como Anexo 16.

Para la elaboración del presente estudio, se realizaron consultas directas a la Subdirección Comercial México y Exportaciones Cables Deacero de la productora mexicana DEACERO, S.A. de C.V. (DEACERO) localizada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de disponer de evidencias oportunas, certeras, comprobables y autorizadas para cada uno de los productos enlistados.

Por lo anterior, los precios que se incluyen en el presente estudio, son suficientemente representativos del mercado mexicano, debido a que, la empresa DEACERO registró el 42% de la producción mexicana de estas mercancías en el periodo julio 2018 a junio 2019, según se acredita por la investigación administrativa que realizó el gobierno de México (en el Anexo F se presenta la parte relevante de dicha investigación).

Como resultado de las consultas realizadas, para el presente estudio, se obtuvo una cotización directamente de la empresa DEACERO (Anexo A).

Las referencias de precios cumplen, en consecuencia, con las siguientes características:

1. Su fuente corresponde a productos elaborados en México y destinados a su mercado interno.
2. Los precios están expresados en dólares de los EUA.
3. DEACERO menciona que sus precios son LAB Querétaro, Qro., sin embargo, deben considerarse como precios en la fábrica de esta empresa que se encuentra localizada en la Ciudad de Querétaro.
4. Debido a que fueron solicitados los precios en el nivel FOB puerto mexicano, se procedió a realizar los ajustes por concepto de flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, tal y como se explicará con mayor detalle más adelante.
5. Los precios no incluyen el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
6. Los precios de la empresa DEACERO se obtuvieron a raíz de la respuesta a una petición que formuló el suscrito a principios de julio del presente año a la citada Subdirección, respecto a los precios vigentes en junio del mismo año (Anexo A). La cotización se refiere de manera específica a los productos cuyos precios corresponden al producto objeto de investigación.
7. Debido a que los precios de DEACERO se encuentran expresados por metro, se dividió cada uno de los precios por el peso teórico, teniendo como resultado un precio por kilogramo.
8. El estudio comprende todos los productos del sector industrial de torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo en México. Para facilitar el análisis se incluye el precio promedio en dólares para los productos mencionados.

A partir de la cotización de DEACERO se determinaron los precios del cable, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado en el mercado mexicano para el periodo de dumping comprendido entre el junio de 2022 y junio de 2023. En ese sentido, de acuerdo con lo consignado en el estudio de

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 - Edificio Calle 100 - Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 - Edificio Centro Empresarial Las Américas I - Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 - Edificio Campestre Towers - Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 - Edificio Xerox - Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



precios, el valor normal en términos FOB para cada una de las referencias que componen el producto objeto de investigación es el siguiente:

PRECIOS PROMEDIO EN MÉXICO JUNIO 2023

Deacero, S.A. de C.V.

	USD / Kg
Torón galvanizado	
Torón de preesfuerzo	
Cables de Acero	

Fuente: Estudio de precios de México: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo

10.3 Ajustes al Valor Normal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.2.7 del Decreto 1794 de 2020, para efectos de hacer una comparación una “comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, se podrán efectuar ajustes para contrarrestar, entre otras, las diferencias en las condiciones de venta, tributación, niveles comerciales, cantidades y características físicas y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparación de los precios.” (Subrayado por fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.2.3.7.2.9 establece que se podrán realizar los ajustes correspondientes al valor normal, entre otros los siguientes:

“Artículo 2.2.3.7.2.9. Ajustes al valor normal. La Autoridad Investigadora podrá efectuar entre otros ajustes, los relacionados con los siguientes factores:

1. El monto correspondiente a una estimación razonable del valor de la diferencia en las características del producto de que se trate.

2. El monto correspondiente a los tributos aduaneros o a los impuestos indirectos que deba efectivamente pagar un producto similar.

3. Los siguientes gastos de venta:

a) Gastos por concepto de transporte, seguros, mantenimiento, descarga y costos accesorios en que se haya incurrido al trasladar el producto de que se trate, desde las bodegas del exportador al primer comprador independiente;

b) Gastos de los créditos otorgados para las ventas de que se trate. El volumen de la devolución se calculará en relación con la moneda que se exprese en la factura;

e) Gastos correspondientes a las comisiones que se hayan pagado en relación con las ventas de que se trate.

d) También se deducirán los salarios que se paguen al personal ocupado de tiempo completo en actividades directas de ventas.

e) Gastos directos que se produzcan por proporcionar garantías, asistencia técnica y otros servicios de post-venta. (...)



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Para efectos de la presente solicitud y de acuerdo a la mejor información disponible a la que tuvo acceso el peticionario, se optó por realizar los ajustes correspondientes al valor normal, con el fin de llevar dichos precios obtenidos en el mercado interno mexicano al nivel comercial FOB y así realizar una comparación equitativa con precios de exportación disponibles en la base de datos oficial de importaciones, fuente DIAN.

En ese sentido para cada categoría de producto, es decir para i. cable de acero, ii. torón galvanizado y iii. Torón para concreto preesforzado, se realizaron los siguientes ajustes:

- Al precio en el nivel Ex-work expresado en dólares por metro (US\$/m) de cada referencia para cada categoría relacionado en la factura de venta relacionada en el Anexo A, se le aplicó un peso teórico, para obtener un precio en dólares por kilogramo (US\$/Kg). El antecedente corresponde a la investigación antidumping desarrollada en México para cables de acero. Fuente: Diario Oficial de la Federación de México del 28 de mayo de 2021, párrafo 10 (Anexo F). En el Anexo B, se incluyen las hojas de cálculo con las referencias de precios y las conversiones a kilogramos.
- Una vez obtenido el precio en nivel Ex-work expresado en dólares por kilogramos (US\$/Kg), se procedió a aplicar un ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO ubicada en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. En los Anexos C y D se incluyen las evidencias de los ajustes por fletes terrestres y las fórmulas aplicadas para la presentación de este estudio.

Para tales efectos, se obtuvo la lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas (ATLAC - <http://atlac.mx/>) vigente durante el primer semestre del año 2023, para el transporte de mercancías del puerto de Lázaro Cárdenas a cualquier Ciudad de la República Mexicana o viceversa. En sus modalidades: carga completa "full" o carga sencilla. Ver Anexo C. Los costos por flete se expresan en pesos mexicanos.

La lista de precios (tarifas) de la ATLAC, indica que el peso reglamentado es de 45 toneladas para carga completa (full) y de 26 toneladas para carga sencilla, incluyendo el peso del contenedor.

Para efectos de calcular el costo por flete para el traslado de cables y torones de la fábrica de DEACERO, localizada en la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se consideró el precio para Querétaro (fila número 72 de la lista de precios -tarifas) en la modalidad de carga sencilla. Anexo C.

Adicionalmente, se agregó a la tarifa de flete terrestre para Querétaro, el IVA del 16%. Ver Anexo D en el que se incluyen las fórmulas aplicadas.

Debido a que los costos por flete se expresan en pesos mexicanos (MXN), se procedió a calcular el tipo de cambio promedio (pesos mexicanos por dólar estadounidense) para el mes de junio de 2023 (Diario Oficial de la Federación, Anexo E), a fin de obtener los costos por flete terrestre en dólares estadounidenses para el mes de junio de 2023 (Ver Anexo D). Así

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 - Edificio Calle 100 - Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 - Edificio Centro Empresarial Las Américas I - Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 - Edificio Campestre Towers - Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 - Edificio Xerox - Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



mismo, se consideró que el peso reglamentado es de 26 toneladas (26,000 kg) para carga sencilla.

Por último, se dividió el costo por flete terrestre de Querétaro a Lázaro Cárdenas en dólares estadounidenses entre el peso reglamentado para el flete sencillo, obteniendo el costo total en dólares estadounidenses por kilogramo por concepto de flete terrestre, para el mes de junio de 2023. Ver Anexo D.

- Una vez aplicado este ajuste por flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO hasta el puerto de Lázaro Cárdenas, se obtuvo un precio en nivel FOB expresado en US\$/Kg de cada referencia para cada categoría. Posteriormente, se procedió a calcular un precio promedio incluyendo cada referencia y así obtener un precio promedio en nivel FOB, expresado en US\$/Kg por categoría que corresponde al valor normal de los cables de acero, torones galvanizados y torones para concreto preesforzados, tal y como se observa a continuación:

i. Valor Normal Cables de acero – Precio FOB US\$/Kg

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Encocalfid	(3) Fuente (detalle de mensaje, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio En Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio En Fábrica Querétaro, México (USD/Kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (importe IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.00	Cable sin recubrimiento 1/4" 5x155 almas de Fibra	Categoría Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.00	Cable sin recubrimiento 3/8" 5x105 almas de Fibra	Categoría Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.00	Cable sin recubrimiento 3/8" 5x7 almas de acero	Categoría Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.00	Cable sin recubrimiento 1/2" 19x7 almas de acero	Categoría Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.00	Cable sin recubrimiento 1/2" 5x105 almas de acero	Categoría Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.00	Cable sin recubrimiento 5/8" 5x7 almas de Fibra	Categoría Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.00	Cable sin recubrimiento 5/8" 5x105 almas de acero	Categoría Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.00	Cable sin recubrimiento 7/8" 5x105 almas de acero	Categoría Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.00	Cable sin recubrimiento 1" 5x2095 almas de acero	Categoría Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.00	Cable sin recubrimiento 1" 5x105 almas de acero	Categoría Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.00	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 5x105 almas de acero	Categoría Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.00	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 5x3095 almas de acero	Categoría Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuente: Estudio de precios de México: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo



ii. **Valor Normal Torón galvanizado – Precio FOB US\$/Kg**

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Encuestables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex-Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex-Fábrica Querétaro, México (USD/Kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (Incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A 1/2"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A 3/8"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuente: Estudio de precios de México: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo

iii. **Valor Normal Torón de concreto preesforzado – Precio FOB US\$/Kg**

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Encuestables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex-Fábrica Querétaro, México (USD/kilogramos)	(7) Factor de conversión a kilogramos	(8) Precio Ex-Fábrica Querétaro, México (USD/Kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (Incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón 1x7 sin recubrimiento 1/2" grado 270 baja relajación	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuente: Estudio de precios de México: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo

10.4 Actualización del Precio de Exportación

Con base en la depuración de las importaciones que realizó el Peticionario, asociando los importadores a los productos objeto de investigación de forma diferenciada, se procedió a calcular los siguientes precios de exportación por categoría de producto:

La metodología utilizada para efectos de realizar la depuración de la base de importaciones, para el período comprendido entre junio de 2022 y junio de 2023, se encuentra detallada en el Anexo 19.

10.5 Determinación del precio de exportación

i. **Cables de Acero – Precio FOB US\$/Kg**

Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones depurada fuente DIAN en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Como resultado se encontró que el precio promedio ponderado de exportación de China al país de **Cables de Acero** fue de **1,68 US\$FOB/Kg**.



Cable de Acero

Valor USD FOB

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
118.543	577.887	614.619	347.817	342.644	348.585	436.495	362.707	145.131	446.602	270.654	272.810	339.160	4.623.655

Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
60.299	331.926	323.598	190.446	205.867	192.521	244.693	242.653	82.147	335.550	139.037	192.857	211.654	2.753.248
2%	12%	12%	7%	7%	7%	9%	9%	3%	12%	5%	7%	8%	100%

Precio FOB USD/Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	PROMEDIO
1,97	1,74	1,90	1,83	1,66	1,81	1,78	1,49	1,77	1,33	1,95	1,41	1,60	1,71

Precio Promedio Ponderado

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
0,04	0,21	0,22	0,13	0,12	0,13	0,16	0,13	0,05	0,16	0,10	0,10	0,12	1,68

Fuente: DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

ii. Torón Galvanizado – Precio FOB US\$/Kg

Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones depurada fuente DIAN en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Como resultado se encontró que el precio promedio ponderado de exportación de China al país de **Torón galvanizado** fue de **1,82 US\$FOB/Kg**.

Torón galvanizado

Valor USD FOB

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
78.203	172.588	531.581	221.002	174.439	105.346	54.422	18.783	106.048		52.085	398.040	763.412	2.675.948

Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
49.390	101.278	304.562	135.825	104.481	66.700	25.202	15.157	76.022		58.136	385.431	149.062	1.471.246
3%	7%	21%	9%	7%	5%	2%	1%	5%		4%	26%	10%	100%

Precio FOB USD/Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	PROMEDIO
1,58	1,70	1,75	1,63	1,67	1,58	2,16	1,24	1,39		0,90	1,03	5,12	1,81

Precio Promedio Ponderado

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
0,05	0,12	0,36	0,15	0,12	0,07	0,04	0,01	0,07		0,04	0,27	0,52	1,82

Fuente: DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

iii. Torón de concreto preesforzado - Precio FOB US\$/Kg

Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones depurada fuente DIAN en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Como resultado se encontró que el precio promedio ponderado de exportación de China al país de **Torón preesforzado** fue de **0,91 US\$FOB/Kg**.



Torón preesforzado

Valor USD FOB

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
	300.747	28.869	57.370	22.125	133.836	71.577	239.549		169.699	227.164	142.362	52.557	1.445.855

Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
	260.622	18.258	55.935	17.391	146.653	97.911	285.126,14		193.237,66	261.210,60	184.179,93	68.025,38	1.588.550
	16%	1%	4%	1%	9%	6%	18%		12%	16%	12%	4%	100%

Precio FOB USD/Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	PROMEDIO
	1	2	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1

Precio Promedio Ponderado

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
	0,19	0,02	0,04	0,01	0,08	0,05	0,15		0,11	0,14	0,09	0,03	0,91

Fuente: DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

10.6 Ajustes al Precio de Exportación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.2.7 del Decreto 1794 de 2020, para efectos de hacer una comparación una *“comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, se podrán efectuar ajustes para contrarrestar, entre otras, las diferencias en las condiciones de venta, tributación, niveles comerciales, cantidades y características físicas y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparación de los precios.”* (Subrayado por fuera de texto)

Así mismo, el artículo establece 2.2.3.7.2.8. que se podrán realizar los ajustes correspondientes al precio de exportación, entre otros los siguientes:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.2.8. Ajustes al precio de exportación. La Autoridad Investigadora podrá efectuar, entre otros ajustes, los relacionados con los siguientes factores:

- Los montos directamente relacionados con los gastos en que haya incurrido el exportador teniendo en cuenta las condiciones acordadas con el comprador para la entrega del bien según los INCOTERMS;
- Los montos correspondientes a los gastos que se produzcan para proporcionar garantías, asistencia técnica y otros servicios de post-venta sobre el producto al exportarse a Colombia;
- Los gastos correspondientes a las comisiones que se hayan pagado en relación con las ventas de que se trate. Los salarios que se paguen al personal ocupado de tiempo completo en actividades de venta;
- En los casos en que se construya el precio de exportación de conformidad con el artículo 2.2.3.7.2.5 del presente Decreto, se deberán tener en cuenta, además, los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. (...)

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que en este caso no se realizará ningún ajuste al precio de exportación para cada tipo de categoría de producto (cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado), ya que los precios obtenidos a partir de la base de importaciones fuente DIAN, se encuentran el nivel comercial FOB y expresados en dólares por kilogramo (US\$/Kg).



10.7 Cálculo del Margen de Dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

“(…) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable”

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación, en el mismo nivel de comercialización.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, se encontró margen de dumping en las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, como se presenta a continuación:

i. Cables de Acero

Al comparar el valor normal del país sustituto, el precio interno de México, y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtiene un margen de dumping de **[CONFIDENCIAL]** US\$/Kg en términos absolutos y de 167% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023

Valor Normal Precio Mex USD/Kg	Precio de Exportación (Ex po China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
	1,68		167%

Fuente: Estudio de Precios México – DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES



ii. Torón Galvanizado

Al comparar el valor normal del país sustituto, el precio interno de México, y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtiene un margen de dumping de **[CONFIDENCIAL]** US\$/Kg en términos absolutos y de 56% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023

Valor Normal Precio Mex USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
	1,82		56%

Fuente: Estudio de Precios México – DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

iii. Torón para concreto preesforzado

Al comparar el valor normal del país sustituto, el precio interno de México, y el precio de exportación de China hacia Colombia, en términos FOB, se obtiene un margen de dumping de **[CONFIDENCIAL]** US\$/Kg en términos absolutos y de 109% en términos relativos, como se muestra a continuación:

Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023

Valor Normal Precio MEX USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
	0,91		109%

Fuente: Estudio de Precios México – DIAN. CÁLCULOS ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

10.8 El probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador.

Según el Artículo 2.2.3.7.12.2. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora al momento de examinar si el volumen probable de importaciones del producto objeto de derechos antidumping sería significativo en caso de suprimir el derecho impuesto tendrá en cuenta “factores económicos relevantes tales como el probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador”.

Sobre este punto, se debe destacar que la industria siderúrgica de China ha presentado un incremento constante en sus volúmenes de producción en años recientes. **Según datos⁴ del Departamento de Comercio de los EE.UU. y WorldSteel⁵, el volumen de producción de la industria siderúrgica de**

⁴ EC China Exports Report. (2021). International Trade Administration. Trade.gov. Disponible en <https://www.trade.gov/media/6323>

⁵ Annual production steel data. (2022). Worldsteel.org. Disponible en https://worldsteel.org/steel-topics/statistics/annual-production-steel-data/?ind=P1_crude_steel_total_pub/CHN/IND

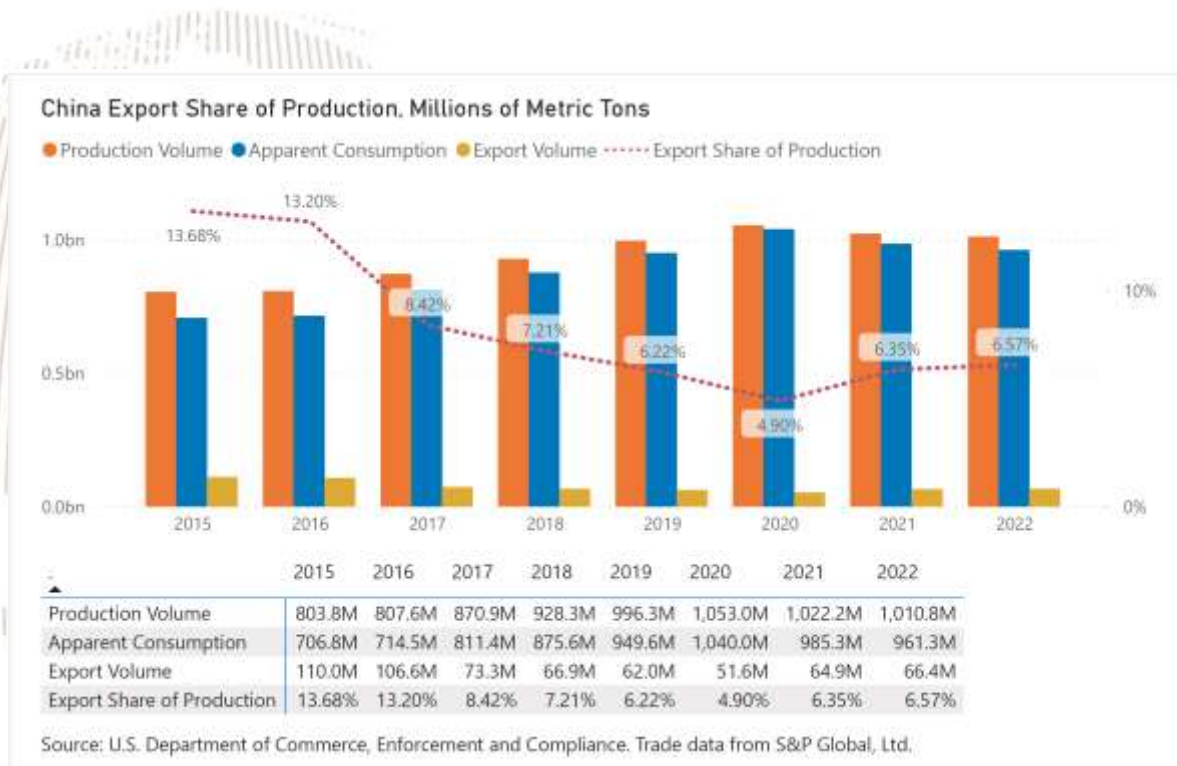


China creció 26% (equivalentes a 249,2 MM de toneladas) entre los años 2015 y 2022, al pasar de 803,8 MM de toneladas a 1.017 MM de toneladas.

En este mismo sentido, se debe mencionar que, pese a una leve caída de -2,0% en los volúmenes de producción de acero en China en 2022, como resultado de una contracción de la demanda y problemas de suministro, los datos reflejan que la producción en este país se mantiene por encima de los 1.000 MM de toneladas.

Adicionalmente, las cifras también confirman que, para todo el periodo analizado, la producción de acero en China ha excedido consistentemente el consumo aparente. Este dato es de suma importancia dado que confirma nuevamente el grave exceso de capacidad de la industria siderúrgica en China y la amenaza que representa para la industria siderúrgica global, dadas las amenazas de una desaceleración en la demanda de acero y un posible impulso de la tradicional política de exportaciones a precios de dumping a los mercados globales.

Gráfica 2. Evolución de la producción y consumo aparente de acero en China (2015-2022) – MM de toneladas.



Tomado de: <https://www.trade.gov/media/6323>

Desde 2015, la producción de acero en China ha superado sistemáticamente el consumo aparente. La brecha entre esta medida de la producción de acero y demanda aumentó a 49,5 mmt en 2022



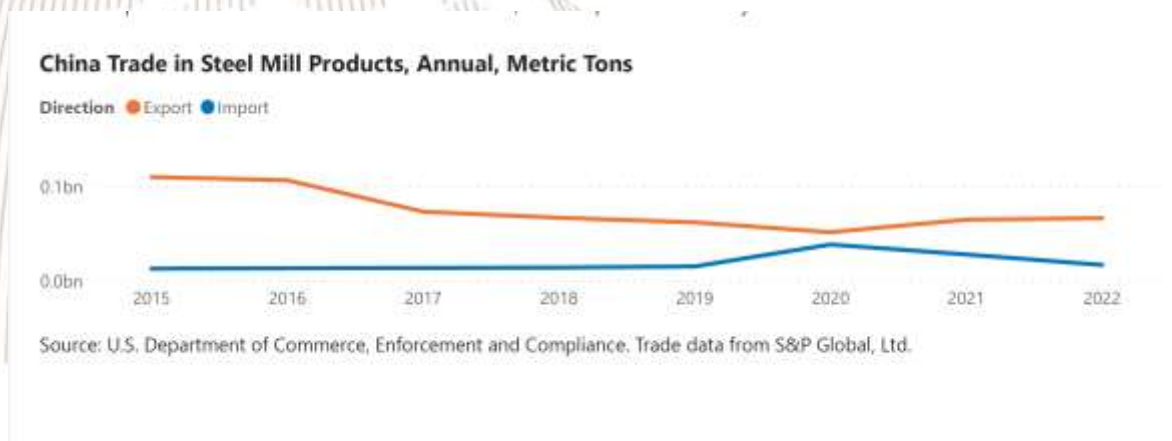
desde 36,9 mmt en 2021. La cuota de exportación de la producción disminuyó cada año de 2015 a 2020 pero aumentó un 1,5% en 2021 y un 0,2% en 2022.

Ahora bien, sumado a este incremento en el volumen de producción de acero registrado en los últimos años y al exceso de capacidad registrado de consistente en estos años, **se debe destacar también el fuerte incremento en los volúmenes de exportaciones de la industria siderúrgica de China en 2022.**

Según datos del Departamento de Comercio de los EE.UU., en 2022 China se ubica como el primer exportador mundial de acero. En 2022, China exportó 66,4 millones de toneladas de acero, un 2,3% más que los 64,9 millones de toneladas de 2021. Se destaca además que China exportó acero a 215 países y territorios en 2022 y la participación de las exportaciones dentro de la producción pasó de 6,4% en 2021 a 6,6% en 2022.

Por lo tanto, tal y como se mencionó anteriormente, **el evidente exceso de capacidad de la industria siderúrgica en China, sumado a una marcada caída de la demanda interna a partir de 2022, reflejan el riesgo para la industria siderúrgica global de un aumento considerable de las exportaciones chinas a precios de dumping.**

Gráfica 3. Evolución de las exportaciones chinas de acero (2015-2022) – MM de toneladas.



Tomado de: <https://www.trade.gov/media/6323>

En este mismo sentido, se debe destacar que China ha logrado llevar sus exportaciones de acero a mercados de todas las regiones, siendo sus países vecinos en Asia sus principales destinos (Corea del Sur, Vietnam, Tailandia, entre otros). Sin embargo, **también es importante mencionar que en el top 10 de principales destinos de exportación aparecen 3 países sudamericanos (Brasil, Chile y Perú), los cuales representaron en conjunto un 8,6% del total de exportaciones de China.**

Es evidente por lo tanto que China, a través de una política agresiva de exportaciones a precios de dumping, lleva a todas las regiones del planeta sus excedentes de acero. Por consiguiente, **la industria colombiana continúa enfrentando una seria amenaza frente a las importaciones de cables de acero originarias de China, todas vez que el derecho antidumping vigente ha**

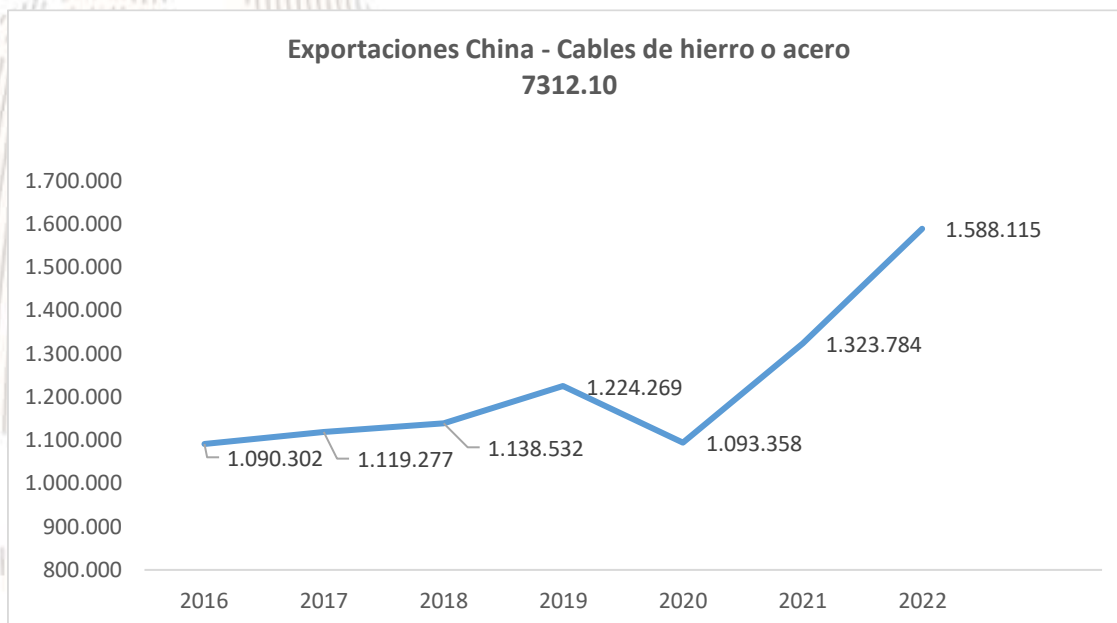


demostrado ser insuficiente para corregir la práctica desleal, en un contexto de mayor capacidad exportadora de China.

De hecho, al tratarse de *commodities*, los productos nacionales y los chinos compiten en el mercado principalmente con base en el precio. Sin embargo, **al ser China un país proclive al dumping y a otras prácticas de comercio desleales, es evidente que el mercado colombiano continúa inclinándose por los cables de origen chino comercializados en el mercado a precios mucho más bajos.**

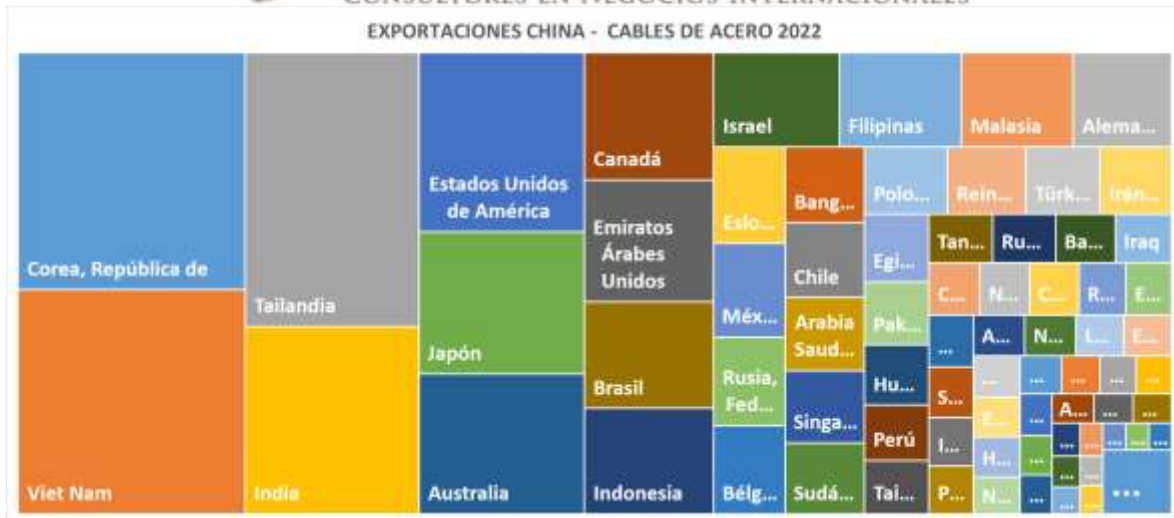
En este sentido, al analizar las cifras de exportaciones de la categoría de cables de acero, por la que se clasifica el producto objeto de la presente solicitud, se observa un importante crecimiento en el volumen de las exportaciones entre 2015 y 2022. Específicamente, **las cifras del portal TradeMap que recoge información de las aduanas del mundo, revelan un crecimiento de 49,2% de las exportaciones chinas cables de acero, al pasar de 1,0 MM de toneladas en 2015 a 1,58 MM de toneladas en 2022, el volumen más alto de todo el periodo analizado.** Adicionalmente, las cifras más recientes muestran un crecimiento de 20% en las exportaciones chinas en 2022 frente a 2021.

Gráfica 4. Evolución de las exportaciones chinas de cables de acero (2015 - 2022) –toneladas.



Fuente: TradeMap

A nivel de países de destino, se destaca que China exporta cables de acero a 200 países y a los primeros 10 destinos le exportó en promedio más de 90.000 toneladas en 2022, un volumen desproporcionado frente al tamaño del mercado colombiano de [CONFIDENCIAL] toneladas.



Fuente: TradeMap

Se observa además que entre los principales destinos de exportación de China se ubica EE.UU. (top 5) un país que para este producto aplica a China distintas medidas de defensa comercial, en particular derechos antidumping y derechos compensatorios los cuáles se encuentran vigentes. Así mismo, Brasil, Malasia, México, Europa que se ubican como destinos clave de exportación de China, también aplican medidas de defensa comercial a las importaciones de cables de acero originarias de China.

Como resultado de lo anterior, **es evidente que las cifras más recientes de producción y exportación de la industria siderúrgica en China son un campanazo de alerta para la Autoridad Investigadora sobre el riesgo que representa para la industria nacional el mantener el derecho antidumping vigente, en un nivel que en la actualidad no corrige la práctica desleal.**

Ahora bien, otro de los elementos que deben considerarse y que sustentan la necesidad de modificar el derecho antidumping vigente y ajustarlo de manera que si corrija las distorsiones causadas por la práctica del dumping originaria de China, tiene que ver con el grave riesgo de desviación de comercio dadas las exigencias medioambientales que rigen de forma cada vez más estricta el comercio global de acero. Precisamente China, el mayor productor global, enfrentará cada vez mayores dificultades para exportar sus productos debido a su producción altamente contaminante.

En este sentido, pese los anuncios de años recientes de nuevas inversiones en China para la puesta en funcionamiento de hornos de arco eléctrico (menos contaminantes que los tradicionales hornos de oxígeno), la realidad es que **la producción con estos hornos se estima que sigue representando tan solo un 15% de la capacidad total de producción de China**⁶.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que esta capacidad de producción con hornos eléctricos se reparte en los procesos productivos de todo tipo de productos, incluidos los aceros planos y largos, los tubos, el acero inoxidable, etc. Por lo tanto, es de esperarse que, en el caso específico de cables de acero, la producción continúe siendo en gran medida altamente contaminante a base del uso intensivo de carbón en hornos de oxígeno.

⁶ Fastmarkets AMM. Disponible en <https://www.amm.com/pressrelease/2944125/pressrelease-detail.html>



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

En este sentido, cobra gran relevancia la política de comercio y desarrollo sostenible impulsada por la Unión Europea a través del “Pacto Verde”, que busca instaurar un nuevo modelo de desarrollo productivo en los mercados mundiales para lograr la neutralidad climática en 2050.

Dentro de estos instrumentos se encuentra el paquete legislativo “Objetivo 55”, adoptado por la UE para reducir las emisiones de dióxido de carbono de la industria y que fue creado sobre la base del principio “el que contamina paga”. Dentro de esta política se creó el “**Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE**” que comenzó a funcionar en 2005 y limita las emisiones de industrias de elevado uso energético (centrales eléctricas y plantas industriales) y de las compañías aéreas, con algunas excepciones.

Las industrias englobadas en este sistema, deben comprar un permiso de emisión por cada TON de CO2 que arrojen a la atmósfera, a modo de incentivo financiero. Los permisos se compran a través de subastas y el precio sigue la regla de la oferta y la demanda.

Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho régimen aplica para la industria europea y con el fin de evitar una desviación de comercio o “fuga de carbono”, el Parlamento Europeo recientemente aprobó el **Mecanismo de Ajuste en Frontera (MAFC)**, mediante Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, que busca mitigar el riesgo de fuga de carbono, implementando un sistema de fijación del precio del carbono equivalente para las importaciones y los productos nacionales.

Su aplicación comenzará en octubre de 2023 y una vez entre plenamente en vigor, obligará a los importadores de la (“UE”) a comprar certificados equivalentes, al precio del carbono que deberían haber pagado, si los bienes se hubieran producido con arreglo a las normas de fijación de precios del carbono de la UE.

El MAFC se aplicará inicialmente a las importaciones de bienes cuya producción sea especialmente intensiva en carbono (cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno, detallados en los Anexos I y II del Reglamento) y podrá ir ampliando su ámbito de aplicación gradualmente.

Según la propuesta de la Comisión, los países más afectados por el MAFC serían China, India, Rusia, Corea del Sur, Turquía, Ucrania y Reino Unido, en gran medida por sus exportaciones de acero a Europa.

Es claro entonces que existe un grave riesgo de desviación de comercio de las exportaciones de cables de acero de China a Europa, que tendrán que al tener que pagar el MAFC preferirán reorientarse hacia otros mercados, como el colombiano, que a pesar de tener vigente una medida antidumping, es claro que resulta insuficiente para corregir las serias distorsiones de precios por causa de las prácticas desleales.

Así mismo, en caso de no modificarse el derecho antidumping vigente, **Colombia le estaría abriendo la puerta a las importaciones contaminantes originarias de un país que no cumple con las metas de eficiencia medioambientales y energéticas**, las cuales si están siendo cumplidas por la industria nacional.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 - Edificio Calle 100 - Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 - Edificio Centro Empresarial Las Américas I - Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 - Edificio Campestre Towers - Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 - Edificio Xerox - Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



Por otro lado, y dado el riesgo que representa la capacidad excedentaria de China y sus exportaciones a precios de dumping, es necesario también brindar a la Autoridad Investigadora un mayor contexto sobre la economía de China. Este contexto permitirá entender que esta práctica recurrente de dumping en las exportaciones encuentra su origen en dos grandes factores: **i) la intervención ampliamente extendida del Gobierno en la economía y las distorsiones del mercado ocasionadas por esta intervención, y ii) la existencia y promoción de empresas estatales en industrias claves de China, incluida la industria siderúrgica.**

A continuación, procedemos a explicar de forma más clara estos factores a los que hacemos mención:

i) La intervención del Gobierno chino en la economía y las distorsiones del mercado ocasionadas por esta intervención.

A diferencia de las principales economías del mundo que operan y se rigen bajo los principios del libre mercado, en China estos principios están supeditados a los objetivos en materia de desarrollo económico e industrial impuestos por el Gobierno chino.

Si bien China ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene un sistema político y económico altamente controlado por el Estado. En la actualidad, las políticas y prácticas comerciales implementadas por el Gobierno en múltiples ámbitos, siguen siendo motivo de especial preocupación entre los países miembros de la OCDE y la OMC.

En ese sentido, las políticas económicas y comerciales implementadas por el Gobierno **demuestran que el mercado de China sigue teniendo fuertes distorsiones que afectan la producción y comercialización de productos claves en todo tipo de industrias, incluida la industria siderúrgica.**

En este sentido, el "*Informe 2021 al Congreso sobre el cumplimiento de China con la OMC*"⁷, elaborado por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés), señala que el Gobierno chino aún no ha adoptado políticas transparentes y en línea con los principios del libre mercado, pese a su adhesión a la OMC hace dos décadas.

Para este organismo, China sigue aplicando un amplio conjunto de políticas y prácticas intervencionistas destinadas a limitar el acceso a su mercado a los bienes y servicios importados, al tiempo que restringe la capacidad de las empresas extranjeras para hacer negocios en China. Así mismo, **señala que estas prácticas intervencionistas promovidas por el Gobierno chino también buscan preservar el control estricto del Estado sobre la economía y asegurar el apoyo directo a las empresas nacionales, especialmente para aquellas que son propiedad estatal.**

Según el USTR, en los últimos años China se ha visto inmerso en una serie de reformas económicas que han tenido como principales objetivos **el aumento de la gestión estatal sobre la economía del país y el fortalecimiento del papel de las empresas propiedad del Estado en el mercado.**

⁷ 2021 Report to Congress On China's WTO Compliance. (2022). United States Trade Representative. Disponible en <https://ustr.gov/sites/default/files/enforcement/WTO/2021%20USTR%20Report%20to%20Congress%20on%20China's%20WTO%20Compliance.pdf>



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Pese a que la adhesión de China a la OMC en 2001, generó importantes expectativas sobre la posibilidad de una verdadera transición del país hacia una economía de mercado, **la realidad es que el Partido Comunista Chino ha venido aumentando su control e influencia sobre las operaciones y decisiones de inversión de las empresas, tanto estatales como privadas.** Este control, según el informe del USTR, se realiza a través de comités internos del Partido Comunista capaces de ejercer influencia sobre el gobierno corporativo de las empresas.

Así mismo, teniendo en cuenta el tamaño de la economía de China y su importante participación en el comercio mundial, es evidente que sus prácticas intervencionistas, así como los planes industriales promovidos por el Gobierno y el Partido Comunista, han resultado en un grave perjuicio para todos los países que aplican y promueven los principios de libre mercado en sus economías.

Este apoyo financiero que el Estado proporciona a las industrias nacionales en el marco de estos planes industriales genera graves distorsiones del mercado y en las operaciones de sus industrias nacionales. **Según el USTR, este apoyo a menudo ha conducido a un grave exceso de capacidad en China, al que le sigue una agresiva política de exportaciones a precios de dumping a los mercados de otros miembros de la OMC.**

En ese sentido, las políticas y prácticas comerciales de China siguen siendo en la actualidad un motivo de especial preocupación entre los países miembros de la OCDE y la OMC. Países como Estados Unidos, la Unión Europea y Japón, han insistido durante más de una década en que China resuelva todas estas preocupaciones.

Sin embargo, a lo largo de los años, el Gobierno chino ha incumplido con muchos de los compromisos que ha adquirido y en algunos casos incluso ha fortalecido aún más la intervención distorsionadora del Estado en la economía. **Esto ha conllevado una profundización de las graves distorsiones presentes en el mercado chino, las cuales terminan inevitablemente afectando a los socios comerciales de este país.**

En este sentido, el informe del USTR señala que los planes industriales son la principal herramienta del Gobierno chino para la planificación de estrategias de inversión e incentivos para las principales industrias del país.

Según el USTR, estos planes industriales se han transformado en una poderosa herramienta para limitar el acceso al mercado chino de los bienes importados y de los fabricantes y proveedores extranjeros. **Las políticas propuestas e implementadas en estos planes industriales buscan, en definitiva, una economía con un manejo gubernamental estricto en el que se definen y estipulan recursos y apoyos normativos a las diferentes industrias del país.**

Uno de los últimos planes industriales implementado por el gobierno central y uno de los más controversiales es "*Made in China 2025*".

Pese a que el objetivo de este plan, según el Gobierno chino, era aumentar la productividad industrial del país, **el USTR ha señalado que en realidad este plan busca sustituir tecnologías, productos y servicios extranjeros, con el fin de que las empresas chinas puedan captar una mayor**

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 - Edificio Calle 100 - Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 - Edificio Centro Empresarial Las Américas I - Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 - Edificio Campestre Towers - Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 - Edificio Xerox - Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



participación de mercado en China y a nivel internacional, en los diez sectores estratégicos seleccionados⁸.

Adicionalmente, el USTR señala que “*Made in China 2025*” también se diferencia de las ayudas a la industria aplicadas por otros miembros de la OMC por su nivel de ambición y, quizás más importante, por la escala de recursos que el gobierno está invirtiendo en la consecución de sus objetivos de política industrial.

De hecho, según algunas estimaciones, el gobierno chino está poniendo a disposición de estos diez sectores, más de US\$500 mil millones de apoyo financiero, tanto a través de este plan industrial como de otros planes industriales relacionados.

En este sentido, el USTR estima que, aunque China no consiga alcanzar plenamente los objetivos de política industrial establecidos en el plan “*Made in China 2025*”, **si espera que se agraven aún más las distorsiones que estos planes crean en el mercado internacional y se genere un grave exceso de capacidad en muchos de los sectores definidos e industrias conexas.**

Debido a su enfoque económico con una marcada intervención estatal, **China es en la actualidad el principal generador de excesos de capacidad en diferentes industrias manufactureras a nivel global, como es el caso del acero y el aluminio.** Aunque estos excesos de capacidad son los más conocidos, otras industrias como la química, la cementera, la papelera, la de astilleros y la vidriera, entre otras, también se han visto afectadas por los excesos de capacidad que ha generado China

Según el USTR, citando cifras de 2020, la producción de acero de China superó los mil millones de toneladas métricas por primera vez a pesar de una contracción significativa en la demanda mundial de acero causada por la pandemia del COVID-19.

Este aumento sostenido de la producción de acero, combinado con el debilitamiento del crecimiento económico y la desaceleración del sector de la construcción chino, amenaza con inundar el mercado mundial con un exceso de oferta de acero en un momento en que el sector siderúrgico fuera de China todavía se está recuperando del grave impacto de la pandemia del COVID-19.

Por tal razón, señala el USTR, **las industrias nacionales de los países receptores siguen solicitando a sus gobiernos que se impongan medidas de defensa comercial para responder a los efectos negativos y a las distorsiones ocasionadas por el exceso de capacidad de China.**

Finalmente, también vale la pena resaltar la mención que hace el USTR a la intervención del Estado en los costos de las empresas y los precios del mercado. Según el informe, además de los diversos mecanismos utilizados para controlar el comportamiento de las empresas, **el Gobierno chino y el Partido Comunista también siguen controlando e influyendo en los precios de los principales factores de producción.**

⁸ Tecnologías de la información, herramientas automatizadas y robótica, equipos de aviación y espaciales, equipos de ingeniería marítima y buques de alta tecnología, equipos avanzados de tránsito ferroviario, vehículos de nuevas energías, equipos de energía, maquinaria agrícola, nuevos materiales, productos bio-farmacéuticos y dispositivos médicos avanzados.



Efectivamente, **en China los factores de producción no se asignan ni fijan sus precios según los principios del mercado.** Por ejemplo, en China toda la tierra es propiedad del Estado, ya sea rural de propiedad colectiva o urbana de propiedad estatal. Así mismo, el Estado también ejerce un alto grado de control sobre los precios de la energía y otros insumos.

Adicionalmente, el informe también indica que **existen importantes limitaciones institucionales para que los salarios se determinen mediante la libre negociación entre los trabajadores y las empresas**, como sucede en las economías de mercado. Además, las restricciones gubernamentales a la movilidad laboral siguen influyendo sobre los flujos de mano de obra, lo que provoca distorsiones en el mercado laboral e inevitablemente sobre las exportaciones chinas de todo tipo de productos, incluidos aquellos de la industria siderúrgica.

ii) La existencia y promoción de empresas estatales en industrias claves de China, incluida la industria siderúrgica.

En el acuerdo de adhesión a la OMC, China acordó tomar las medidas necesarias para eliminar las barreras al comercio, abrir sus mercados a compañías extranjeras en prácticamente todos los sectores de la economía, y promover reformas a su marco legal, con el objetivo de incentivar la transparencia y un ambiente propicio para los negocios.

Entre otros aspectos clave, **China también acordó que las empresas propiedad del Estado tendrían que realizar compras y ventas basadas únicamente en consideraciones comerciales, como el precio, la calidad y la disponibilidad, evitando así que el Gobierno influyera en las decisiones comerciales de estas empresas.**

En posteriores diálogos, especialmente con EE.UU., China también se comprometió a desarrollar un entorno de competencia justo para las empresas de todo tipo de propiedad, y a proporcionar un trato no discriminatorio en términos de concesión de créditos, incentivos fiscales y políticas regulatorias.

Sin embargo, tal y como lo señala el USTR, **pese a esta supuesta determinación del Gobierno chino por acelerar las reformas económicas necesarias que permitieran a las empresas de propiedad del Estado operar en las mismas condiciones que las empresas privadas, dichas reformas no se han materializado.**

Así, por ejemplo, pese a estos compromisos y anuncios, China decidió adoptar la “Ley de Activos y Empresas Propiedad del Estado” y promulgar una serie de leyes que imponen el control estatal sobre sectores industriales clave de la economía.

En efecto, de acuerdo al informe del USTR, **estas leyes otorgan al Partido Comunista Chino un papel preponderante en las decisiones empresariales, permitiéndole intervenir directamente sobre aspectos fundamentales como el cambio de directivos, la formulación de proyectos y las decisiones de inversión de estas empresas.** Señala además que el objetivo fundamental de estas medidas es permitir que el gobierno y el Partido Comunista intervengan en las estrategias empresariales, la gestión y las inversiones de estas empresas para garantizar que desempeñen un papel determinante en la economía nacional y los planes industriales del país.



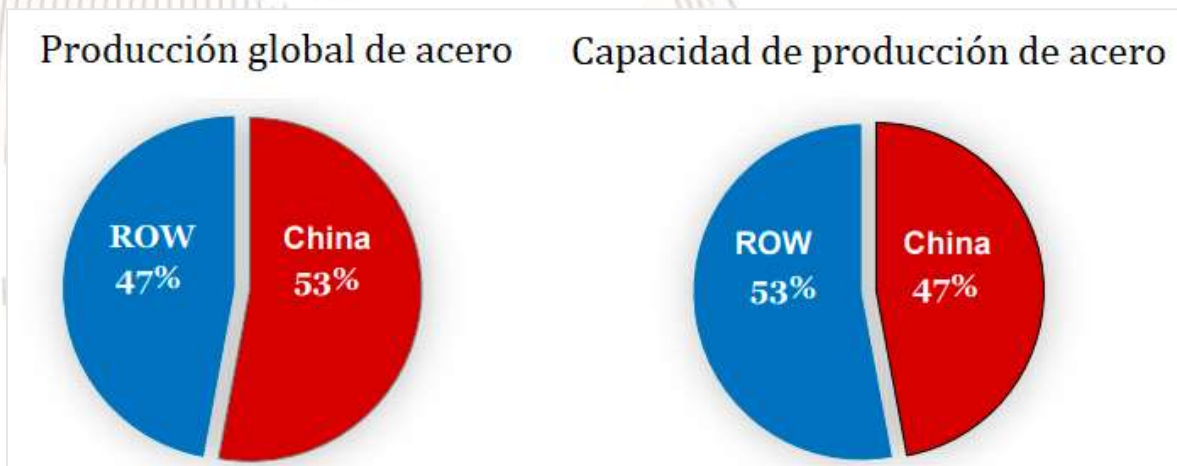
Por otra parte, el Gobierno chino también ha emitido una serie de medidas que restringen la posibilidad de que las empresas de propiedad estatal reciban inversión extranjera en sectores definidos como estratégicos.

En consecuencia, a diferencia de lo anunciado por el Gobierno chino de crear un entorno más competitivo y neutral, el informe concluye que los verdaderos objetivos de las reformas promovidas por el Gobierno chino **consistían en consolidar y fortalecer aún más a las empresas estatales, situándolas en una posición más competitiva tanto en el mercado interno chino como en el resto mundo, mediante acceso preferente al capital estatal y el uso de otras políticas y prácticas diseñadas para darles ventajas artificiales sobre sus competidores.**

Sumado a lo anterior, el USTR también señala que esta situación injusta se agrava aún más para las empresas extranjeras, ya que **las empresas de propiedad estatal y las empresas privadas chinas también se benefician de una amplia gama de otras intervenciones y ayudas estatales destinadas a promover el desarrollo de la industria**, en gran parte restringiendo, discriminando o creando desventajas sobre las tecnologías, productos y servicios ofrecidos por las empresas extranjeras.

Esta situación compleja sobre la participación y promoción de empresas de propiedad estatal en las diferentes industrias ha sido también objeto de análisis también en el sector siderúrgico, dado el peso de China en la producción y capacidad de producción a nivel global (estimada en 2021 en 53% y 47%, respectivamente).

Gráfica 5. Participación % de China en la producción global de acero y capacidad de producción de acero.



Fuente: OCDE

Una investigación llevada a cabo por la OCDE⁹ sobre el papel de las empresas propiedad del Estado a nivel global en la industria siderúrgica, encontró que **la capacidad de producción de este tipo de**

⁹ State-owned enterprises in the steel sector: Subsidisation and performance of steel soes. OECD. Disponible en https://www.oecd.org/industry/ind/Item_9_SOEs.pdf



empresas ha experimentado un crecimiento sustancial y constante desde el año 2000, principalmente atribuible a China.

Adicionalmente, uno de las principales conclusiones de esta investigación de la OCDE es que **los subsidios otorgados a este tipo de empresas han contribuido a que un importante número de empresas “poco rentables” no hayan salido hasta el momento del mercado.**

En este sentido, la OCDE también concluye que i) una cantidad considerable de apoyo financiero a las empresas estatales chinas se proporciona a través de instrumentos que se consideran potencialmente entre los que más distorsionan el mercado y que ii) las empresas estatales chinas recibieron más subsidios por tonelada métrica en comparación con sus contrapartes privadas.

Por consiguiente, la OCDE estima que China está potencialmente:

- a. **Facilitando mayores niveles de ineficiencia** mediante el uso de instrumentos que potencialmente se encuentran entre los que más distorsionan el mercado.
- b. **Exacerbando el exceso de capacidad de producción de acero** mediante el mantenimiento y el crecimiento de la capacidad de producción de acero no impulsada por el mercado.
- c. **Contribuyendo a un campo de juego desigual en el comercio mundial** mediante el apoyo a empresas no rentables que pueden estar desplazando a las que tienen un mejor desempeño.

En conclusión, es evidente que China registra unas cifras importantes de crecimiento de sus capacidades de producción y exportación de acero en general, y cables de acero en particular. Por consiguiente, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.7.12.2. del Decreto 1794, **es evidente que la Autoridad Investigadora debe tener en cuenta esta información para concluir que sí existe un riesgo de incremento del volumen de importaciones como resultado de los aumentos de la capacidad de producción en China registrados en los últimos años.**

10.9 Las existencias actuales del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios, así como sus probables aumentos.

Según el Artículo 2.2.3.7.12.2. del Decreto 1794, la Autoridad Investigadora al momento de examinar si el volumen probable de importaciones del producto objeto de derechos antidumping sería significativo en caso de suprimir el derecho impuesto tendrá en cuenta “las existencias actuales del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios”.

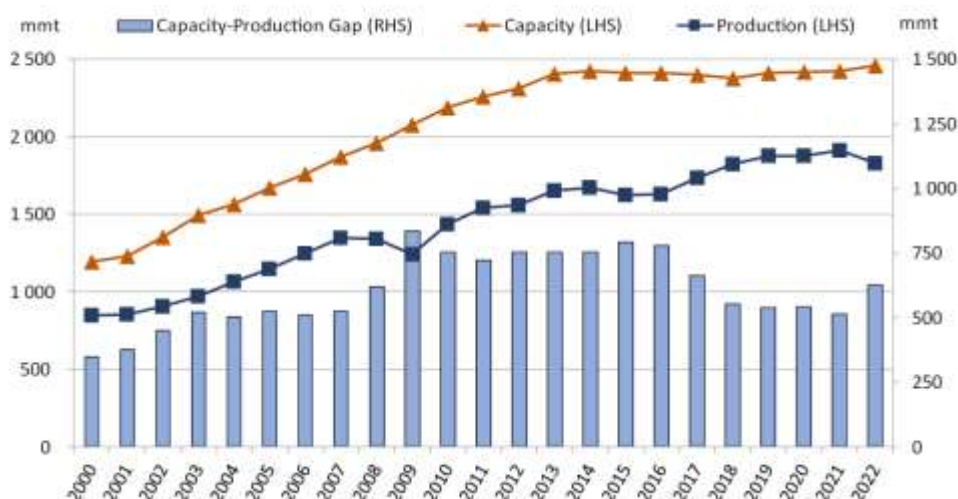
Sobre este punto, se debe destacar que, según el último reporte del Comité de Acero de la OCDE, la actual crisis de exceso de capacidad corre el riesgo de sufrir una escalada significativa, ya que la capacidad mundial de la industria siderúrgica se ha más que duplicado desde el año 2000, al pasar



de 1.050 MM de toneladas en ese año a 2.459 MM de toneladas en 2022, la cifra de capacidad mundial más alta de la historia¹⁰.

Según el Reporte del “*LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023*”¹¹, **a pesar del descenso de la demanda de acero y de la debilidad de las perspectivas de mercado, las ampliaciones de capacidad continúan a buen ritmo, a menudo en busca de mercados de exportación.** Destaca además que la producción de acero bruto aumentó a 627,7 mmt en 2022 desde 512,6 mmt en 2021, mientras que los niveles de utilización de la capacidad instalada cayeron del 78,9% en 2021 a 74,5% en 2022, un porcentaje que la misma OCDE reconoce como de alto riesgo y en contravía de los indicadores que debe mostrar una industria sana y financieramente viable.

Gráfica 6. Exceso de Capacidad Mundial de Acero – MM de Toneladas



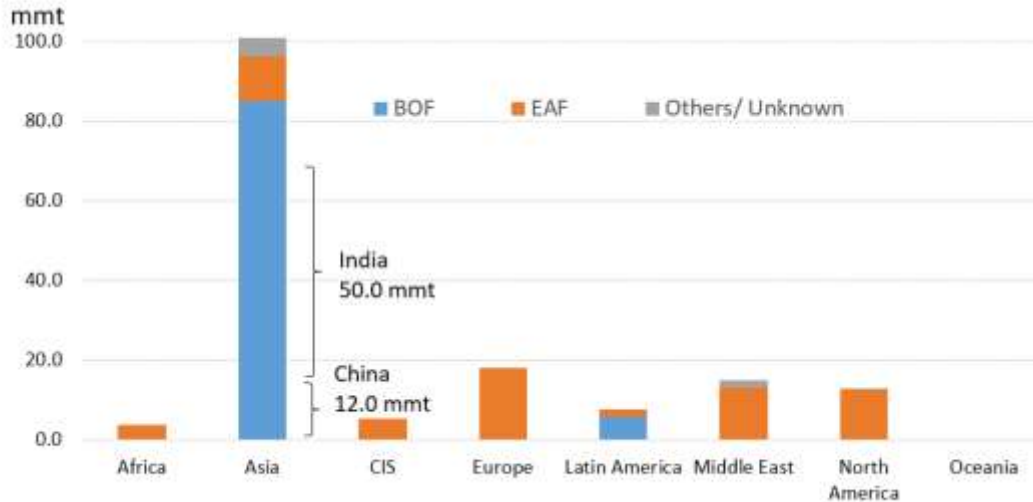
Fuente: LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

En el caso particular de China, el reporte de 2023 resalta que, aunque la capacidad siderúrgica de China se ha mantenido relativamente estable en los últimos años, las empresas siderúrgicas chinas han aumentado sus proyectos en el extranjero. De hecho, se destaca que las empresas chinas han realizado cerca de 13 inversiones transfronterizas y participan en nueve empresas conjuntas en el extranjero, con lo cual se espera la capacidad de los países ASEAN, aumente hasta niveles muy superiores a la demanda de acero de la región.

Gráfica 7. Incremento potencial de la capacidad bruta por regiones y tipos de equipos

¹⁰ OCDE: Latest developments in steelmaking capacity. Disponible en https://www.oecd.org/industry/ind/Item_6.1_Capacity.pdf

¹¹ GFSEC Ministerial Report. Disponible en: <https://www.steelforum.org/events/gfsec-ministerial-report-2021.pdf>



Fuente: LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

La gráfica anterior muestra las adiciones potenciales de capacidad bruta por región y por tipos de equipos de 2023 a 2025. Del total mundial de 166,1 mmt de actualmente en curso o en fase de planificación para su finalización en los próximos tres años, los proyectos de BOF representan el 55,4% del total, mientras que los de EAF suponen el 40,4%.

Las tendencias regionales de inversión difieren considerablemente en función de la tecnología. En Asia y América Latina, las instalaciones de BOF representan más del 73% del total y tendrán lugar especialmente en China e India. Por el contrario, las inversiones en otros lugares se centrarán sobre todo en la producción de horno de arco eléctrico.

Diferentes análisis llevados a cabo por el Comité de Acero de la OCDE han demostrado que la magnitud y el alcance de este exceso de capacidad global han sido alimentados y continúan siendo alimentados por, entre otros factores, subsidios gubernamentales y otras medidas de apoyo destinadas a apuntalar instalaciones no competitivas y subvencionar la construcción de nuevas instalaciones.

Esta sobrecapacidad ha generado efectos muy negativos sobre los precios, la rentabilidad y el empleo, ha generado distorsiones comerciales perjudiciales, ha puesto en peligro la existencia de empresas en todo el mundo, ha creado desequilibrios regionales y desestabilizado peligrosamente las relaciones comerciales mundiales. De hecho, los productores de acero eficientes y competitivos han sido desplazados como resultado de políticas y medidas gubernamentales que otorgan ventajas indebidas a productores de acero específicos.

La situación cambió alrededor de 2016, cuando se estableció el GFSEC y los gobiernos de todas las principales economías productoras de acero comenzaron a trabajar para implementar cambios, lo que inició un proceso que condujo a un menor exceso de capacidad estructural. Desde entonces, se han producido importantes reformas respaldadas por el trabajo de GFSEC.

Cuando fue miembro del GFSEC entre 2016 y 2019, China realizó esfuerzos para reducir el exceso de capacidad mediante el cierre de instalaciones antiguas y obsoletas. Esta tendencia se ha revertido



recientemente, con un aumento de la capacidad de fabricación de acero bruto en 2019 y nuevamente en 2020, 2021 y 2022, acompañado de inversiones transfronterizas, especialmente de origen chino, que están contribuyendo al crecimiento de la capacidad en otras regiones.

Ahora bien, tal y como lo señalada la OCDE, el riesgo de cara al futuro es que, debido a que el exceso de capacidad estructural sigue siendo alto y podría comenzar a aumentar nuevamente, y países como China ya no están comprometidos con el proceso de limitar la capacidad instalada, una eventual desaceleración en la demanda de acero y el enfriamiento de los mercados podría desencadenar una dolorosa crisis para la industria siderúrgica en todas las regiones, que se verá exacerbada en la medida en que se mantengan los apoyos gubernamentales a la industria que distorsionan el mercado.

No podemos olvidar que estos desequilibrios permanentes en la oferta se han profundizado aún más por las subvenciones y apoyos estatales otorgados a los productores locales, especialmente en China.

“Según numerosas estimaciones, la sobrecapacidad del sector acero solo en China es más del doble de la capacidad de producción del segundo productor mundial, la Unión Europea”, aseguraba hace un par de años el embajador de la UE en Pekín, Hans Dietmar Schweisgut. Para Colombia, el exceso de capacidad de acero mundial, representa casi 180 veces el consumo interno.

Desde el año 2000, el incremento en la capacidad de producción de acero estuvo soportado en el crecimiento de la demanda del sector construcción y de la actividad manufacturera, así como en proyectos de infraestructura en economías emergentes. Sin embargo, luego de la crisis de 2008 la actividad industrial desciende y con ello la demanda mundial de acero, generando un desbalance entre producción y consumo.

A pesar de esta situación, la industria siderúrgica especialmente en China, mantuvo sus planes de expansión soportados en una fuerte intervención estatal, a través de subsidios directos que promovieron el incremento de la capacidad instalada, así como el mantenimiento de empresas con una infraestructura de costos ineficiente.

Según un informe del *Steel Industry Coalition*,¹² de junio de 2016, los siguientes son los subsidios del Gobierno a la industria del acero:

1. Subsidios otorgados por el Gobierno central: donaciones en efectivo, aportes de capital, fusiones y adquisiciones, préstamos preferenciales, subsidios al uso de la tierra, subsidios para utilidades, controles en los precios de la materia prima, políticas y beneficios tributarios, políticas monetarias y aplicación laxa de las regulaciones ambientales.
2. Las formas de apoyo más frecuentes a nivel central son subvenciones en efectivo, préstamos preferenciales y beneficios fiscales. A nivel nacional, los subsidios cada vez más se están centrado en la protección del medio ambiente, el ahorro de energía, la modernización tecnológica y la consolidación de la industria y la reestructuración.

¹² Report on Market Research into the Peoples Republic of China Steel Industry Part 1. Disponible en <https://www.steel.org/wp-content/uploads/2020/11/Steel-Industry-Coaliton-Full-Final-Report-06302016.pdf>



3. Los gobiernos locales están obligados a aplicar las políticas generales establecidas por el gobierno central. Mientras el gobierno central quiere reducir la sobrecapacidad del sector, las empresas siderúrgicas suelen ser responsables de mucha estabilidad social en las ciudades mediante la generación de empleo. Los subsidios de los gobiernos locales pueden dividirse en dos categorías: subsidios vinculados a fondos especiales que los gobiernos locales presupuestan para cumplir con las directivas del gobierno central, y otros subsidios directamente de los gobiernos locales. Las principales formas de subsidios de los gobiernos locales incluyen el apoyo al reembolso de préstamos y las subvenciones en efectivo para proyectos relacionados con I + D, eficiencia energética y protección del medio ambiente.

Ahora bien, como lo ha señalado la OECD en años recientes en sus informe sobre la situación de la industria siderúrgica mundial¹³, el exceso de capacidad instalada ha causado una profunda crisis en dicho sector, que se ha visto afectada por una menor rentabilidad, pérdida de empleos y la quiebra de muchas compañías.

Así mismo, la OECD señala que, dado el carácter global de esta industria, **el exceso de capacidad instalada en una región, en este caso China, fácilmente ha desplazado la producción en otras regiones, causando serias afectaciones a los productores locales de esos mercados amenazando la viabilidad y eficiencia económica de la industria a largo plazo.**

Para hacer frente a esta situación una de las recomendaciones clave ha sido instar a los gobiernos de países como China a remover las políticas que distorsionan el mercado, tales como los subsidios que han promovido el aumento de capacidad de producción en un contexto de debilidad de la demanda; la eliminación de barreras a la inversión y el comercio necesarias para la reestructuración de la industria; permitir que las decisiones de inversión en el sector siderúrgico se basen en el comportamiento del mercado y asegurar que las plantas de producción, cumplan con los estándares internacionales en materia de protección laboral y ambiental.

Por lo anterior, gran parte de las acciones y recomendaciones desde instancias como la OCDE y el G-20, para aliviar la crisis que enfrenta el sector siderúrgico mundial, **se han orientado a buscar que los gobiernos reduzcan o eliminen los niveles de subsidios otorgados para el mantenimiento o generación de nuevas capacidades; así como las acciones de las agencias estatales que han contribuido a mantener el exceso de capacidad en la industria siderúrgica.**

Así, por ejemplo, en 2015, China introdujo un esquema de “intercambio de capacidades” que permitía a los productores de acero reemplazar su capacidad de producción actual con instalaciones más nuevas o más eficientes. **Este esquema tenía como objetivo mejorar la industria siderúrgica china sin aumentar la capacidad total del país.** Las siderúrgicas podían reemplazar sus instalaciones siempre que redujeran al menos una cantidad igual de la capacidad anterior, con una relación de intercambio más estricta en algunas regiones ambientalmente sensibles.

Sin embargo, según información citada por la OCDE, algunas siderúrgicas han utilizado zonas grises en el esquema para ampliar la capacidad.

¹³ OCDE: Excess Capacity in the Global Steel Industry and the implications of New Investment Project. Disponible en [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SU/SC\(2014\)15/FINAL&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SU/SC(2014)15/FINAL&docLanguage=En)

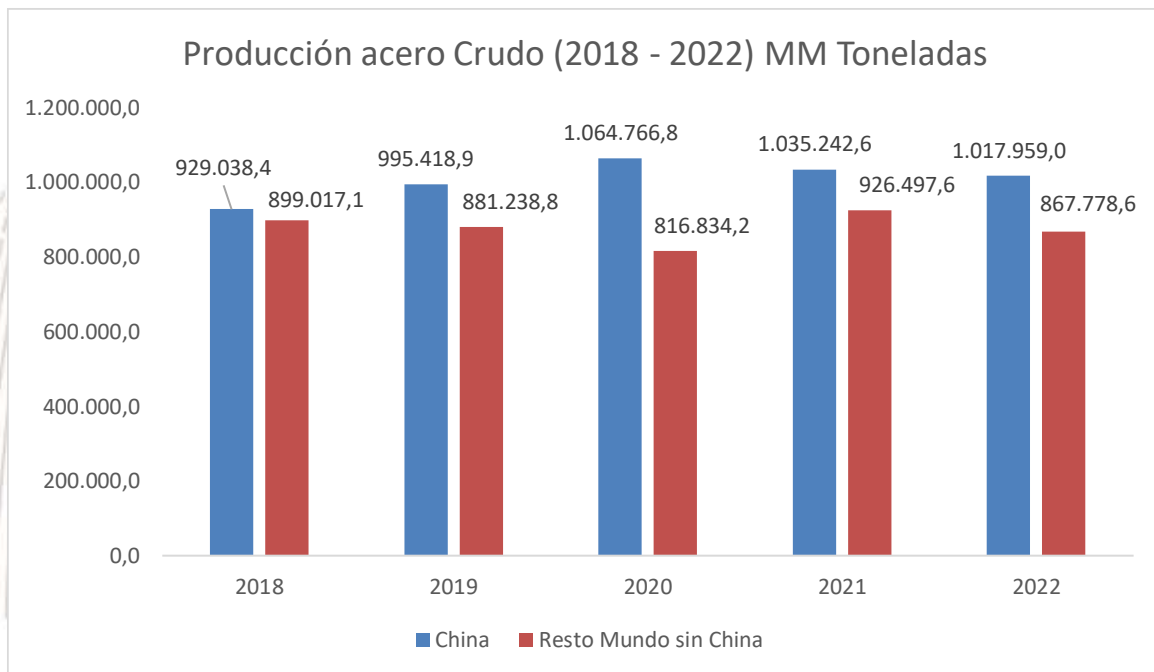


De hecho, según información de World Steel Association¹⁴, la producción de acero en China creció 10% en 2022 frente a 2018, llegando este último año a un volumen de 1.017.959 MM de toneladas, facilitado por varias medidas de apoyo del gobierno.

Este crecimiento de la producción resultó en una acumulación significativa de inventario en China, lo que generó serias preocupaciones entre actores claves de la industria sobre el potencial peligro de que los inventarios se liberaran en los mercados internacionales en un momento vulnerable para productores de acero en muchas economías.

De hecho, al hacer la comparación se observa que, en ese mismo periodo, la producción de acero en el resto del mundo sólo se incrementó 3%.

Gráfica 8. Tasa de crecimiento anual de la producción de acero (2018 – 2022)



Fuente: World Steel Association

En conclusión, es evidente que China registra un claro exceso de capacidad de producción de acero. Esta situación representa un importante riesgo para la sostenibilidad de la industria siderúrgica global dado que la acumulación significativa de inventario en China, como resultado de la contracción de la demanda interna, **implica un riesgo potencial de que los inventarios se liberen en los mercados internacionales en un momento vulnerable para los productores de acero.**

Por consiguiente, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.7.12.2. del Decreto 1794 de 2020, **es evidente que la Autoridad Investigadora debe tener en cuenta esta información para concluir**

¹⁴ World Steel Association. Disponible en: <https://worldsteel.org/media-centre/press-releases/2021/global-crude-steel-output-decreases-by-0-9-in-2020/>



que sí existe un riesgo de incremento del volumen de importaciones como resultado de la acumulación de inventarios en China en los últimos años.

10.10 Eventuales obstáculos a la importación del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios a países distintos de Colombia.

Según el Artículo 2.2.3.7.12.2. del Decreto 1794, la Autoridad Investigadora al momento de examinar si el volumen probable de importaciones del producto objeto de derechos antidumping sería significativo en caso de suprimir el derecho impuesto tendrá en cuenta “los eventuales obstáculos a la importación del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios a países distintos de Colombia”.

En este sentido, se debe indicar que las exportaciones chinas de cables de acero han sido objeto de múltiples medidas de defensa comercial en años recientes.

La recurrencia de prácticas desleales por parte de China, la excesiva capacidad instalada del país, y la planificación centralizada de su producción industrial y de su economía, han sido elementos de juicio suficientes para que diferentes países hayan tomado la decisión de aplicar y renovar medidas de defensa comercial con la intención de blindar a sus industrias nacionales de las prácticas desleales de China.

Siguiendo la tendencia de otros sectores que ha adoptado un amplio número de medidas de defensa comercial, los cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, ha sido objeto de la aplicación de las siguientes medidas de Defensa Comercial.

En la actualidad, países como Brasil, Estados Unidos, Mexico, Malasia, la Unión Europea, Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica han mantenido vigentes los Derechos Antidumping impuestos a China sobre el producto objeto de investigación, tal y como se evidencia en la tabla a continuación:

Tabla 4. Derechos Antidumping

País Demandante	Subpartidas	Derechos AD	Inicio Investigación	Vigente hasta	Enlace
Brasil	7312.10	US\$ 290,11/Ton a US\$627,04/ton	18 de julio de 2016	Junio 2028	https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=446685
Estados Unidos	7217.10 7217.20 7312.10	Derecho ad valorem 42,97% a 193,55%	29 de junio de 2010	Mayo 2026	https://federalregister.gov/documents/2021/05/10/2021-09841/prestress-concrete-steel-wire-strand-from-the-peoples-



País Demandante	Subpartidas	Derechos AD	Inicio Investigación	Vigente hasta	Enlace
					republic-of-china-continuation-of#footnote-3-p24850
México	7312.10	US\$ 2,58/Kg	14 de febrero 2020	Marzo 2026	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619643&fecha=28/05/2021#gs.tab=0
Malasia	7312.10	Derecho ad-valorem Margenes Individuales: 4.46% - 9.41% Todos los demas: 21.72%	1 de septiembre de 2019	Diciembre 2026	https://trade-remedies.wto.org/es/antidumping/investigations/investigation/mys-ad0121chn
Unión Europea	7312.10	Derecho ad valorem de 60,4%.	20 de mayo de 1998	Abril 2023	https://trade-remedies.wto.org/es/antidumping/investigations/investigation/eec-ad384-cn-1
	7217.10 7217.20 7312.10	Derecho ad valorem de 31,1% a 46,2%,	16 de febrero de 2018	Septiembre 2026	https://trade-remedies.wto.org/es/antidumping/investigations/investigation/eec-ad529-cn-1
Estados miembros de la SACU (Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica)	7312.10	Derecho ad valorem de 15%-28%.	15 de diciembre de 2000	Diciembre 2025	https://trade-remedies.wto.org/es/antidumping/investigations/investigation/zaf-170807a-1

Así mismo, en la actualidad se mantienen vigentes los derechos compensatorios impuestos por los Estados Unidos, tal y como se observa en la tabla a continuación:

Tabla 5. Medidas compensatorias



País Demandante	Subpartidas	Derechos	Inicio Investigación	Vigente hasta	
Estados Unidos	7312.10	Derecho ad valorem 9.42% - 45.85%	23 de junio 2009	Mayo 2026	https://www.federalregister.gov/documents/2020/12/31/2020-28984/final-results-of-expedited-sunset-review-of-countervailing-duty-order-prestressed-concrete-steel

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la información presentada hasta el momento, **es evidente que todos los grandes productores globales de cables de acero cuentan con medidas de defensa comercial que les permiten hacer frente a las importaciones a precios de dumping originarias de China.**

Todas estas medidas han modificado el escenario global para el acero, incrementando la disponibilidad de inventarios en China para exportar a países sin medidas de defensa comercial.

Ahora bien, es importante señalar también que, junto con la salvaguardia general de la Unión Europea, un alto porcentaje de las medidas de defensa comercial de las Tablas 4 y 5 han sido renovadas a lo largo del tiempo. **Esta es una señal inequívoca de que las Autoridades en estos países han determinado, incluso en algunos casos de manera muy reciente, que existe un riesgo de reiteración de la práctica de dumping de China y que las exportaciones a precios de dumping de cables de acero originarias de este país representan una amenaza para sus industrias nacionales.**

Finalmente, es importante señalar también el reciente acuerdo entre EE.UU. y la UE en relación con el comercio del acero y el aluminio. En este sentido, ambos socios comerciales acordaron cooperar para “restaurar las condiciones del mercado de acero y abordar la intensidad del carbono en la producción”.

Según el *Congressional Research Service*¹⁵ de los EE.UU., en el acuerdo entre ambos socios comerciales se planea invitar a economías afines a participar en el acuerdo para promover el comercio de acero y aluminio más amigables con el medio ambiente. Adicionalmente, y de conformidad con las normas y obligaciones internacionales, **los miembros restringirían el acceso al mercado a los no**

¹⁵ Departamento de Comercio¹⁵ de los EE.UU. Disponible en: <https://www.commerce.gov/news/fact-sheets/2021/10/steel-and-aluminum-us-eu-joint-statement>



participantes que no cumplan con condiciones de mercado, contribuyan al exceso de capacidad o no cumplan con los estándares de baja intensidad del carbono en la producción.

Por lo tanto, este acuerdo entre EE.UU. y la UE se constituye en un riesgo para las industrias nacionales de acero de todo el mundo, incluida Colombia, pues generará importantes desviaciones de comercio, dada la imposibilidad de China de cumplir con las nuevas exigencias medioambientales y de mercados en estos importantes mercados, y en aquellos que se unirán en los próximos meses.

Por consiguiente, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.7.12.2. del Decreto 1794 de 2020, **es evidente que la Autoridad Investigadora debe tener en cuenta esta información para concluir que sí existe un riesgo de desviación del comercio de acero en general, y de cables de acero en particular, de China a mercados de todo el mundo.**

11 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA MEDIDA

11.1 Análisis de los indicadores económicos y financieros de la compañía peticionaria durante la vigencia de la medida

La autoridad debe analizar la evolución de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, a fin de estimar el posible efecto que generarían en ella las importaciones del producto objeto de revisión, en caso se disponga la supresión o modificación de los derechos antidumping o compensatorios correspondientes.

Este análisis puede aportar evidencia relevante para conocer si la rama de producción nacional se encuentra o no en aptitud de afrontar un eventual incremento de las importaciones objeto de revisión, en caso las medidas sean suprimidas o modificadas.

11.2 Rama de la producción nacional de cables de acero

Teniendo en cuenta el marco jurídico aplicable, a continuación, se presenta un análisis detallado de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de cables de acero.

11.3 Consumo Nacional Aparente.

El Consumo Nacional Aparente (CNA) está conformado por el volumen de ventas nacionales de Cables de acero, torón galvanizado y torón del peticionario y por el volumen total de las importaciones, desagregado entre las importaciones investigadas originarias de China y las no investigadas originarias de los demás países.

Tabla 6. Consumo Nacional Aparente



Kg

	2021		2022		2023
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM
Ventas Nacionales	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
Peticionario	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
Importaciones totales	7.882.434	8.574.333	7.203.406	6.693.634	7.599.767
China	1.200.617	2.884.745	2.887.254	2.823.875	2.879.486
Demás países	6.681.817	5.689.588	4.316.152	3.869.760	4.720.280
CNA	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL

Fuente: DIAN - Peticionario

Kg

	P. Previo Aplicación Medida	P. Aplicación medida	Var. %
	ISeM21 - IISEM21	ISEM22 - ISEM23	
Ventas Nacionales	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	0%
Peticionario	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	0%
Importaciones totales	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	-13%
China	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	40%
Demás países	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	-30%
CNA	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	- 9%

Fuente: DIAN - Peticionario

El mercado nacional del producto objeto de investigación se encuentra conformado por las importaciones originarias de China, las importaciones originarias de los demás países y las ventas de los productores nacionales.

Al comparar lo ocurrido en el año 2021, respecto al promedio del I semestre de 2022 y I semestre de 2023, periodo de aplicación de la medida antidumping vigente mediante Resolución 318 de 2021, se observa que el mercado colombiano de cables de acero registró una contracción de 9%, al pasar de **[CONFIDENCIAL]** Kg a **[CONFIDENCIAL]** Kg, que se explica principalmente por la caída de 13% en las importaciones de los demás países y el estancamiento de las ventas nacionales que se mantuvieron prácticamente sin variación durante dicho periodo.

Sin embargo, llama la atención que, a pesar de la contracción generalizada del mercado, las importaciones originarias de China, a pesar de la vigencia de la medida antidumping en la forma de



un sobre arancel *ad- valorem* del 15%, registraron un incremento del 40%. Lo anterior se explica por la agudización de la práctica desleal que como se explicó en líneas precedentes, alcanzó en el último semestre un porcentaje de subvaloración de precios de -13%, explicado por la estrategia de los exportadores de China de contraer sus precios y mantenerlos artificialmente deprimidos, a pesar de los incrementos que experimentaron las materias primas del acero durante ese periodo.

De hecho, se destaca que, en el periodo de aplicación de la medida antidumping vigente, mientras los precios de las importaciones originarias de China se mantuvieron sin variaciones y estancados en US\$ 1.54/Kg, los precios de las importaciones de los demás países crecieron 45%.

Tabla 7. Participación ventas producción nacional e importaciones en el mercado

Part %

	2021		2022		2023
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM
Ventas Nacionales	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
Peticionario	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
Importaciones totales	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
China	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
Demás países	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
CNA	100%	100%	100%	100%	100%

Part %

	P. Previo Aplicación Medida	P. Aplicación medida	Var. %
	ISEm21 - IISEM21	ISEM22 - ISEM23	
Ventas Nacionales	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	2,97
Peticionario	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	2,97
Importaciones totales	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	-2,97
China	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	9,36
Demás países	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	-12,33
CNA	100%	100%	-

Fuente: DIAN – Peticionarios

Al analizar la participación de los distintos componentes del mercado, en el periodo de aplicación de las medidas antidumping vigentes, versus el periodo previos, se observa que la representatividad de las ventas nacionales se mantiene prácticamente estable (+2,97 puntos porcentuales), las importaciones de los demás orígenes caen 12,33 puntos y por el contrario únicamente las



importaciones originarias de China incrementan su participación de mercado al pasar del **[CONFIDENCIAL]** % al **[CONFIDENCIAL]** % (+9,36 puntos porcentuales).

Se destaca, además, lo ocurrido en el primer semestre de 2023 cuando el mercado cae a su nivel más bajo dentro de todo el periodo (**[CONFIDENCIAL]** Kg) y la participación de las ventas nacionales en el CNA cae a **[CONFIDENCIAL]** % (en nivel más bajo del periodo analizado), mientras que, por el contrario, China, a pesar de la vigencia de las medidas antidumping logra su mejor participación en el mercado (**[CONFIDENCIAL]** %), que contrasta con el **[CONFIDENCIAL]** % registrado en el primer semestre de 2021.

Lo anterior demuestra que, en momentos de contracción del mercado, las importaciones originarias de China logran mantener e incrementar su participación en el CNA, como resultado de la práctica desleal del dumping que no ha logrado ser contrarrestada con el derecho *ad-valorem* del 15% actualmente vigente.

11.4 Indicadores económicos y financieros de la Rama de Producción Nacional.

La información económica y financiera se encuentra debidamente diligenciada en los siguientes anexos:

Anexo 10: Variables de Daño

Anexo 11: Información sobre inventarios, producción y ventas

Anexo 12: Estados de resultados y estado de costos de producción

Adicionalmente en los Anexos 21 y 22, se incluyen los informes de Gestión y los Estados Financieros de la compañía peticionaria para los años 2021 y 2022.

Tabla 8. Indicadores económicos y financieros



VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	Periodo Previo Medida	Periodo aplicación Medida	Var. %
EN KILOS, MILES DE PESOS COLOMBIANOS Y PORCENTAJES	ISEM21 - II SEM21	ISEM 22 - ISEM 23	
INGRESOS POR VENTAS NACIONAL - Sin ajustes por inflacion			35%
COSTOS DE VENTAS NACIONAL - Sin ajustes por inflacion			35%
UTILIDAD BRUTA NACIONAL			35%
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA NACIONAL %			0,51
PRECIO NOMINAL - VTA NACIONAL EN PESOS / (KG)			37%
VOLUMEN DE PRODUCCION (KG)			23%
PRODUCTIVIDAD - VOL. PRODUCCION / No EMPLEADOS M.O.D			-13%
AUTOCONSUMO EN KILOGRAMOS			
VOLUMEN DE VENTAS NETAS NACIONAL (KG)		[CONFIDENCIAL]	-0,3%
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO (KG)			75%
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO (KG)			169%
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (KG)			12%
UTILIZACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA (%)			7,09
No. DE EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (SEMESTRE)			41%
No. EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (PROM. MES)			41%
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (KG)			116%
COSTO PROM. EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (MES)			6%

Fuente: Peticionario

El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional evidencia que si bien en la comparación del periodo de aplicación de la medida frente al periodo previo, los ingresos por ventas y la utilidad bruta se incrementaron, el margen de utilidad bruta no se ha recuperado y se mantiene en [CONFIDENCIAL]%, un nivel insuficiente para absorber costos y gastos operativos y asumir las obligaciones tributarias de la línea de producción.

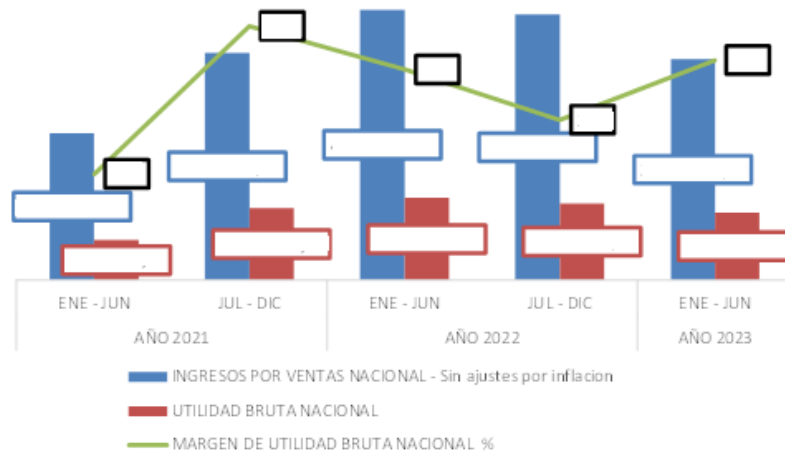
Gráfica 9. Ingresos por Ventas, Utilidad y Mg Utilidad Bruta



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Ingresos Por Ventas, Utilidad ('000 \$) y Mg de Utilidad Bruta (%)



Es importante tener en cuenta que salvo lo ocurrido en el primer semestre de 2021, cuando la economía colombiana entrentó los efectos perjudiciales del paro o estallido social iniciado en el país en abril de ese año y que se prolongó hasta junio y que generó numerosos bloqueos en las principales vías que paralizaron la actividad industrial, los indicadores financieros del peticionario llegan a su nivel más bajo en el primer semestre de 2023, cuando los ingresos por ventas caen 17% y la utilidad bruta desciende 12%.

Así mismo, aunque el precio implícito de venta creció 37% al pasar de \$[CONFIDENCIAL] /kg a \$[CONFIDENCIAL] y la producción se incrementó en 23% hasta alcanzar los [CONFIDENCIAL] Kg, este mayor volumen no logró ser puesto en el mercado colombiano, ya que las ventas nacionales sólo alcanzaron los [CONFIDENCIAL] Kg en promedio, registrando una contracción de 0,3% respecto a los semestres de 2021, a pesar de la vigencia de la medida antidumping.

Preocupa además que en el primer semestre de 2023, el volumen de ventas del peticionario cae a su nivel más bajo de todo el periodo analizado ([CONFIDENCIAL] kg), que representó una pérdida de 25%, respecto del semestre inmediatamente anterior. Así mismo, la producción cae en este último semestre 13%, situación que contrasta con el comportamiento de las importaciones originarias de China que en el primer semestre de 2023 crecen 2%.

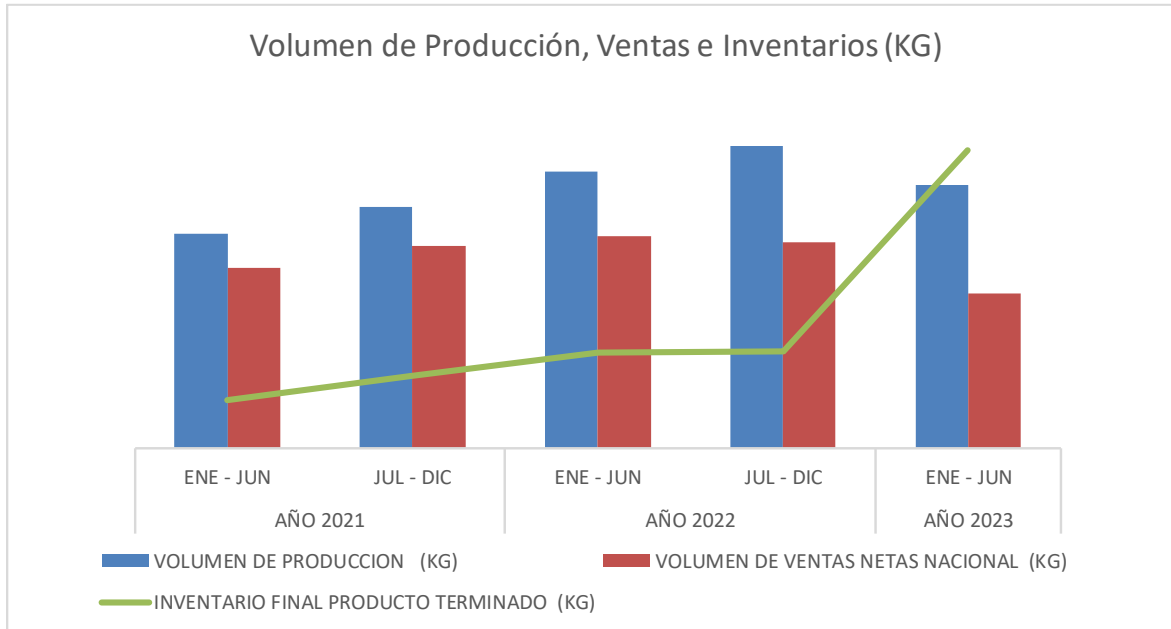
Esta situación tuvo como consecuencia una seria acumulación de inventarios finales, que en el periodo de vigencia de la medida antidumping actual, crece 169%, a al pasar de [CONFIDENCIAL] Kg a [CONFIDENCIAL] Kg.

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 - Edificio Calle 100 - Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 - Edificio Centro Empresarial Las Américas I - Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 - Edificio Campestre Towers - Tel: 2-3747044 /2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 - Edificio Xerox - Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



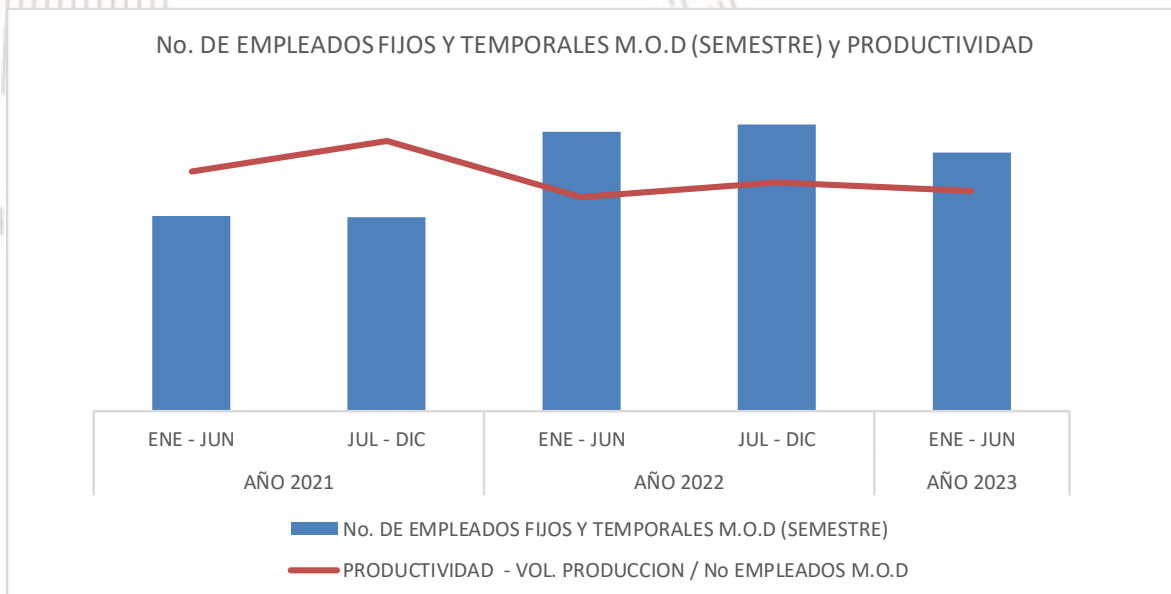
Gráfica 10. Volumen de Producción, Ventas e Inventarios Finales



Fuente: peticionarios

Así mismo, se observa que la industria nacional ha realizado esfuerzos por mantener el empleo directo, a pesar de la persistencia del daño importante; sin embargo, la menor producción evidenciada especialmente en el primer semestre de 2023 ha generado una afectación en los niveles de productividad que caen 13%, en el periodo de aplicación de la medida vigente, respecto al periodo previo.

Gráfica 11. No Empleados y Productividad



Fuente: peticionarios



Se destaca además que en el primer semestre de 2023, tanto el número de empleados como el nivel de productividad se contraen en 10% y 3%, respectivamente.

Así mismo, se destacan los esfuerzos del peticionario por dinamizar su actividad exportadora, lo que se refleja en un incremento del 116% en sus exportaciones en el periodo de aplicación de la medida, frente a 2021. Lo anterior demuestra la calidad y competitividad de los productos colombianos que logran competir en terceros mercados en los que se han corregido las prácticas desleales.

11.5 Otras evidencias de la persistencia del daño importante en la Rama de Producción Nacional

La agudización de la práctica desleal del dumping en las importaciones originarias de China, a pesar de la vigencia de la Resolución 318 de 2021 que impuso un derecho antidumping del 15%, se ha traducido en una vestaja artificial para estos productos en importantes proyectos de infraestructura que se adelantan en el país, en el marco de las normas de Contratación Estatal, como es el caso del Proyecto Metro de Bogotá, que requiere para su desarrollo cables de acero objeto de la presente revisión.

Como se aprecia en el Anexo 25,a lo largo del presente año, la compañía Emcocables SA ha presentado tres (3) ofertas diferentes al consorcio Metro Bogotá para ser proveedores de cables de acero, las cuáles fueron adjudicadas a proveedores extranjeros quienes ofertaron un precio más bajo. Las ofertas realizadas fueron:

1. Oferta comercial mayo 5/23 por [CONFIDENCIAL] x kg + IVA
2. Oferta comercial junio 13/23 por [CONFIDENCIAL] x kg + IVA
3. Oferta comercial agosto 3/23 por [CONFIDENCIAL] x kg + IVA

12. Confidencialidad

De acuerdo con el Decreto 1794 del 2020 artículo 2.2.3.7.6.20: “La Autoridad Investigadora al iniciar la actuación abrirá cuaderno separado para llevar en él los documentos que las autoridades, el peticionario o las partes interesadas, aporten con carácter confidencial. Tal documentación recibirá el tratamiento dispuesto en la Constitución Política y demás normas pertinentes, y solo podrá ser registrada por las autoridades competentes.”

Considerando esto solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad de los documentos marcados como tal, como quiera que en estos incluimos información sensible de las compañías Peticionarias, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Adicionalmente, cumpliendo con la obligación de justificar la confidencialidad de estos documentos, se aporta enteramente las versiones públicas de los documentos relacionados confidenciales y la justificación de la confidencialidad de los mismos. (Ver Anexo 24)



13. Solicitud

El presente análisis permitió concluir que la medida impuesta por la Autoridad Investigadora mediante la Resolución 318 del 02 de diciembre de 2021, no ha sido efectiva para contener el daño que las importaciones originarias de China ocasionan sobre la industria nacional, por lo que es necesario modificarla.

En importante señalar, que a pesar de la aplicación de los derechos antidumping vigentes, las importaciones chinas han crecido de manera sostenida, registrando un incremento del 40% durante el período de aplicación de la medida. Este patrón no ha permitido que el productor nacional incremente su participación como se espera en el CNA, alcanzando un nivel promedio de participación de tan sólo **[CONFIDENCIAL]**% durante dicho período. Esto a su vez, tuvo como consecuencia un desempeño negativo en indicadores como el volumen de ventas netas, el inventario final y la productividad.

Así mismo, se pudo comprobar que la práctica del dumping persiste en las importaciones chinas que ingresan al país. De hecho, al actualizar el valor normal y el precio de exportación para las tres categorías que hacen parte del producto objeto de investigación, se encontró que, para el último año los márgenes de dumping se han mantenido, y de hecho se logran demostrar, márgenes del 167% para cables de acero, 56% para torón galvanizado y del 109% para torón para concreto preesforzado.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Autoridad investigadora que, como resultado de la evaluación en el marco de esta revisión, se modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 318 del 02 de diciembre del 2021, y se establezca como modalidad:

Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de US\$ 3,36 FOB/Kg aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en un escenario de volatilidad de precios como es generalmente el caso de China, aun aplicando el sobrearancel ad-valorem de 15% vigente, logra ingresar al mercado colombiano a precios tan bajos, que este sobrearancel resulta insuficiente para nivelar los precios y corregir la práctica del dumping.

Así mismo, se solicita a la Autoridad Investigadora que los derechos antidumping que se impongan objeto de la presente revisión, sean revisados y actualizados permanentemente con el fin de evitar la práctica desleal del dumping, que ya se ha demostrado en este caso.

14. Pruebas

Solicitamos que toda la información contenida en este documento y la aportada en sus anexos sean tenidas como prueba de los hechos alegados y sustento de la presente solicitud.



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

15. Notificaciones

Para efectos de notificaciones, las mismas serán recibidas por:

MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO

ARAUJO IBARRA CONSULTORES INTERNACIONALES S.A.S.

Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910.

Celular: (+57) 310 281 3682

Correo electrónico: mibarra@araujoibarra.com

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ

ARAUJO IBARRA CONSULTORES INTERNACIONALES S.A.S.

Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910.

Teléfono: 6511511 Ext. 737.

Correo electrónico: osalamanca@araujoibarra.com

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 - Edificio Calle 100 - Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 - Edificio Centro Empresarial Las Américas I - Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 - Edificio Campestre Towers - Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 - Edificio Xerox - Tel: 4-3217131 / 4- 3215967

BOGOTÁ, D.C., 05 de Octubre de 2023

Doctor

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE (E)

DIRECTOR (A)

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Calle 28 # 13 A - 15, Piso 16 Bogotá,

D.C.

Asunto: Solicitud de REVISIÓN ADMINISTRATIVA Decreto 1794 de 2020

Respetado doctor.

Yo, MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 396.213, abogado colombiano, portador de la Tarjeta Profesional No. 14.331 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la compañía Empresa Colombiana de Cables S.A.S.- EMCOCABLES, según el poder y el certificado de existencia y representación legal adjunto en cada caso, me dirijo a su despacho para muy comedidamente solicitarle que:

1.En aplicación de las disposiciones del Decreto 1794 de 2020, disponga la apertura de una investigación con el fin de iniciar la revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

2.Como consecuencia de lo anterior, solicito que al final de dicha investigación se revise y modifique los derechos definitivos impuestos a la sobre las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 mediante la resolución 318 del 2021 a un precio base equivalente a:

-Un precio base equivalente a 3,36 FOB US\$/kg para las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón.

3.Los requisitos de hecho y de derecho requeridos por el Decreto 1794 de 2020 se encuentran descritos en el documento anexo.

4.Así mismo, mediante la presente comunicación presento a la Autoridad nuestro ofrecimiento de presentar los documentos correspondientes para verificar la información suministrada, así como de autorizar la realización de visitas de verificación

Producto	Subpartida	Descripción	Producto Específico	Países
----------	------------	-------------	---------------------	--------

Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado	7312109000	Los demás cables de hierro o acero, sin aislar para para electricidad.	Cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado	215-CHINA POPULAR
---	------------	--	---	-------------------

EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS

PERSONAS DESIGNADAS			
Tipo de identificación	CÉDULA DE CIUDADANÍA	Identificación	396213
Nombres y apellidos	Martin Gustavo Ibarra Pardo	Tarjeta profesional	14.331
Dirección	Calle 98 # 22-64, Of. 910	Teléfono	601 6511511
Fax	N/A	Correo electrónico	osalamanca@araujoibarra.com
Calidad peticionario	Apoderado especial	Gremio/Empresa	EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS
Nit empresa	8600022916		

Precio base equivalente a 3,36 FOB US\$/kg

PETICIONARIOS			
Tipo de identificación	NIT	Identificación	8600022916
Nombres y apellidos	EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS	Tarjeta profesional	N/A
Dirección	N/A	Teléfono	N/A
Fax	N/A	Correo electrónico	osalamanca@araujoibarra.com
Calidad peticionario	Otro	Gremio/Empresa	N/A
Nit empresa	8600022916		

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martin Gustavo Ibarra Pardo'.

Martin Gustavo Ibarra Pardo
Apoderado especial

Bogotá, 08 de agosto de 2023

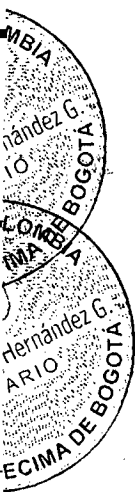
Señores
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

Referencia: *Poder Especial* – Solicitud para iniciar el proceso de Revisión a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por las subpartidas arancelarias 7312.10.90.00, originarias de la República Popular de China

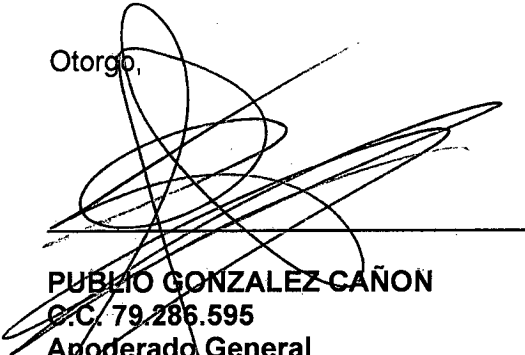
El suscrito, **PUBLIO GONZALEZ CAÑÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.286.595 obrando en mi condición de Apoderado General y de forma conjunta en Representación Legal de la Sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS-EMCOCABLES S.A.S** identificada con el NIT 860.002.291-6, condición que acredito con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto al derecho conferido, a los señores **MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 396.213 abogado colombiano, portador de la Tarjeta Profesional Número 14.331 del Consejo Superior de la Judicatura, **NICOLÁS GOMEZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.754.264, abogado colombiano, portador de la Tarjeta Profesional Número 248.335 del Consejo Superior de la Judicatura y **MELISSA VIZCAINO SOLANA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.839.022, abogada colombiana, portadora de la Tarjeta Profesional Número 394.504 del Consejo Superior de la Judicatura para que, actuando de manera individual y/o conjunta en nombre y representación de dicha empresa interponga ante Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo una solicitud para iniciar el proceso Revisión Administrativa a la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, considerando lo dispuesto el Decreto 1794 del 2020 Sección X sobre Revisión y Examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a precios.

Los Apoderados quedan facultados para la recepción de notificaciones, interposición de recursos, representación en audiencias y diligencias, presentación de documentos, solicitudes y memoriales, recepción de toda clase de documentos dentro del proceso con excepción de dinero, títulos de crédito y/o títulos judiciales. Dentro de las facultades otorgadas, los Apoderados no tendrán poder para conciliar, recibir sumas de dinero, transigir, efectuar renunciaciones, desistir ni sustituir total o parcialmente el presente poder ni ninguna de las facultades otorgadas en él.

Así mismo, la sociedad se reserva el derecho a revocar el poder conferido cuando lo considere oportuno.



Otorgo,



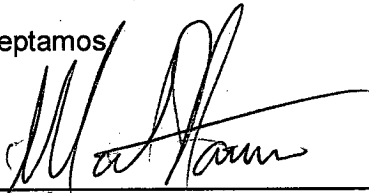
PUBLIO GONZALEZ CAÑON

C.C. 79.286.595

Apoderado General

EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS- EMCOCABLES S.A.S

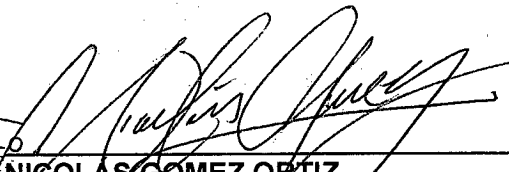
Aceptamos



MARTIN GUSTAVO IBARRA PARDO

C.C. 396.213

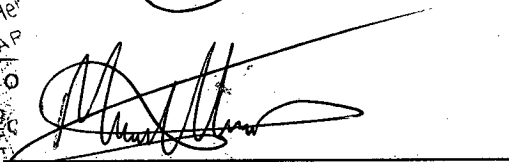
T.P 14.331 del C.S de la Judicatura



NICOLAS GOMEZ ORTIZ

C.C. 1.020.754.264

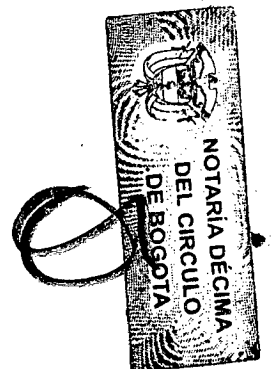
T.P 248.335 del C.S de la Judicatura



MELISSA VIZCAINO SOLANA

C.C. 1.020.839.022

T.P 394.504 del C.S de la Judicatura



NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante Mi **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ**

NOTARIO DECIMO DEL CÍRCULO DE
BOGOTA D.C.

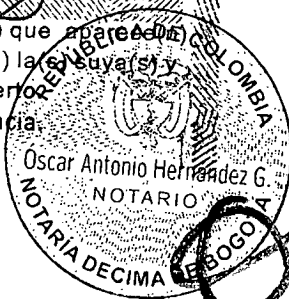
Compareció (erón) **PUBLICO**

9 AGO 2023

GONZALEZ CANTON

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. **32286595**

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.



interiormente y tiene una entrada de forma cónica, al interior de dicha hilera se produce una reducción del área del alambroón a un diámetro intermedio.

Durante el paso del alambroón por la hilera, se utiliza un lubricante en polvo que durante el proceso se convierte en una pasta que se adhiere en forma de película a la superficie del material procesado para evitar el contacto directo de la hilera con el alambroón.

Una vez se culminen las etapas descritas anteriormente, continúa con el patentado, en el cual se le da un tratamiento térmico a los alambres de diámetro intermedio por inmersión en baños de sales. Los alambres se someten a una temperatura por encima de 723°C para luego ser enfriados a temperaturas entre 500 y 520°C, esto se hace con el fin de que los alambres recuperen su ductilidad original. Se prosigue con el galvanizado, para evitar la oxidación y corrosión.

Con el cumplimiento de la etapa de galvanización, se pasa a la trefilación final en donde se reduce el diámetro del alambre hasta su tamaño final. Posteriormente se surte el proceso de toronado, en el cual se enrolla helicoidalmente un conjunto de alambres de acero sobre un alma o núcleo, constituido por un alambre de mayor diámetro que los exteriores. Este conjunto de alambres se denomina torón.

A su vez, el torón es enrollado junto con los demás torones helicoidalmente alrededor de un alma o núcleo y de esta manera se forma el cable, los cables se empaican en carretes de madera.

Cable importado

La peticionaria muestra que el nombre comercial y técnico, modelo o tipo, y las características físicas y químicas no presentan diferencia alguna entre el cable importado y el producido en Colombia.

Requisitos y especificaciones: Según el análisis realizado por Emcocables S.A., el cable cumple con los estándares establecidos en la norma técnica API 9 A.

Usos y aplicaciones: El producto importado se emplea para los mismos usos que el producto nacional.

Proceso productivo: El proceso productivo del cable fabricado en la República Popular China inicia con el tratamiento de la superficie del alambroón, para realizar la limpieza y eliminar el óxido y las escamas de la superficie, y con ello facilitar la trefilación. Continúa el proceso productivo con la primera trefilación, en donde el alambroón es llevado a la trefiladora para reducir su diámetro y darle propiedades mecánicas necesarias para su implementación.

Posteriormente, se sigue con la etapa de patentado, en donde se da un tratamiento térmico a la materia prima referida, que permite transformar la microestructura del alambre y continuar con la trefilación intermedia. Se continúa con el proceso de toronado, que consiste en el posicionamiento de los alambres en torón. Por último, en la etapa de cerrado se da el posicionamiento de los torones alrededor del núcleo alma.

1.5 Similaridad

Sobre la similaridad, el peticionario manifestó que no se presenta diferencia alguna entre el nombre comercial y técnico del cable, el torón para concreto preesforzado

y el torón galvanizado, y así mismo, afirmó que las características físicas y químicas, los usos y los insumos de los productos objeto de la presente investigación, son las mismas que las de los productos nacionales.

Aunado a lo anterior, expresó que no se conocen diferencias entre los productos importados y los nacionales con respecto a la calidad, y que los procesos productivos de ambos son los mismos, debido a que la tecnología empleada en estos procesos es de carácter estándar,

En efecto, el peticionario en su argumentación, en la que expuso que los productos fabricados por la rama de producción nacional y los importados clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, son idénticos, trajo a colación que en la investigación administrativa que versaba sobre exactamente el mismo producto y cuyos antecedentes reposan en el expediente con No. D-215-27-71, la Autoridad Investigadora determinó que existía similitud.

Sobre el particular, el peticionario trajo a colación el siguiente extracto del informe de Hechos Esenciales de la investigación en mención:

“En este orden, una vez comparada la información de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 fabricados por la empresa Colombiana de Cables S.A. EMCOCABLE (folios 28 al 35) con la información de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 importados (folios 35 a 48), [el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales] observa que estos productos son similares en cuanto a subpartida arancelaria, nombre técnico, normas técnicas, usos, materias primas y procesos de producción.


Con base en lo expuesto, la Subdirección de Prácticas Comerciales desde la etapa de apertura, teniendo en cuenta los documentos aportados por la peticionaria y el concepto técnico del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, observó que de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 4 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, sobre los aspectos a tener en cuenta para efectos de probar la similitud entre los productos nacionales y los considerados (productos importados objeto de investigación); los productos nacionales y los importados son similares”

Con base en lo expuesto, la Subdirección de Prácticas Comerciales desde la etapa de apertura, teniendo en cuenta los documentos aportados por la peticionaria y el concepto técnico del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales emitido a través del memorando GRPBN 009 del 9 de junio de 2014, el cual reposa la investigación con expediente No. D-215-27-71, observó que de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 1 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, sobre los aspectos a tener en cuenta para efectos de probar la similitud entre los productos nacionales y los considerados (productos importados objeto de investigación); los productos nacionales y los importados son similares.

Adicionalmente, debe precisarse que la Subdirección de Prácticas Comerciales continuará con el estudio de la similitud entre los productos nacionales e importados, con el apoyo del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales.

1.6 Tratamiento confidencial

La peticionaria EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. solicitó el tratamiento confidencial de su información financiera y contable, así como de la participación y representatividad de ella y el resto de la rama de producción nacional dentro del



Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo

Julio 2023

Elaborado por Eduardo Alcaraz Ortiz

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Contenido

	Página
1. Metodología.....	3
2. Productores Mexicanos.....	5
3. Porcentaje de la Producción Mexicana.....	5
4. Estimación del flete terrestre de la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán	6
5. Precios Promedio en el mercado mexicano junio 2023	7

1. Metodología

El presente estudio se realizó a petición de la empresa Emcocables, S.A.S., para su elaboración, se realizaron consultas directas a la Subdirección Comercial México y Exportaciones Cables Deacero de la productora mexicana DEACERO, S.A. de C.V. (DEACERO) localizada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de disponer de evidencias oportunas, certeras, comprobables y autorizadas para cada uno de los productos enlistados en el presente documento.

Por lo anterior, los precios que se incluyen en el presente estudio, son suficientemente representativos del mercado mexicano, debido a que, la empresa DEACERO registró el 42% de la producción mexicana de estas mercancías en el periodo julio 2018 a junio 2019, según se acredita por la investigación administrativa que realizó el gobierno de México (en el **Anexo F** se presenta la parte relevante de dicha investigación).

Como resultado de las consultas realizadas, para el presente estudio, obtuvimos una cotización directamente de la empresa DEACERO (**Anexo A** del presente documento).

Las referencias de precios cumplen, en consecuencia, con las siguientes características:

1. Su fuente corresponde a productos elaborados en México y destinados a su mercado interno.
2. Los precios están expresados en dólares de los EUA.
3. DEACERO menciona que sus precios son LAB Querétaro, Qro., sin embargo, deben considerarse como precios en la fábrica de esta empresa que se encuentra localizada en la Ciudad de Querétaro.
4. Debido a que EMCOCABLES de manera expresa, solicitó precios a nivel FOB puerto mexicano, procedimos a realizar los ajustes por concepto de flete terrestre correspondiente al traslado de las mercancías desde la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro al puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán. En los **Anexos C y D** se incluyen las evidencias de los ajustes por fletes terrestres y las fórmulas aplicadas para la presentación de este estudio.

5. Los precios no incluyen el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
6. Los precios de la empresa DEACERO se obtuvieron a raíz de la respuesta a una petición que formuló el suscrito a principios de julio del presente año a la citada Subdirección, respecto a los precios vigentes en junio del mismo año (**Anexo A**). La cotización se refiere de manera específica a los productos cuyos precios fueron solicitados por la empresa Emcocables, S.A.S.
7. Debido a que los precios de DEACERO se encuentran expresados por metro, se dividió cada uno de los precios por el peso teórico, teniendo como resultado un precio por kilogramo. El antecedente corresponde a la investigación antidumping desarrollada en México para cables de acero. Fuente: Diario Oficial de la Federación de México del 28 de mayo de 2021, párrafo 10 (**Anexo F**). En el **Anexo B**, se incluyen las hojas de cálculo con las referencias de precios y las conversiones a kilogramos.
8. El estudio comprende todos los productos del sector industrial de torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo en México. Para facilitar el análisis se incluye el precio promedio en dólares para los productos mencionados.

2. Productores Mexicanos

- **Deacero, S.A. de C.V.**

Planta Querétaro: Avenida Felipe Carrillo Puerto No. 301, Colonia Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76130, Santiago de Querétaro, Qro.

Teléfono planta Querétaro: (+52) 44 22 17 06 02

Página web: <http://www.deacero.com>

Oficinas Corporativas: Avenida Lázaro Cárdenas No. 2333, Zona Loma Larga Oriente, C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

Teléfono oficinas corporativas: (+52) 81 83 68 11 00

Página web: <http://www.deacero.com>

- **Aceros Camesa, S.A. de C.V.**

Planta Industrial: Margarita Maza de Juárez # 154, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México.

Teléfono planta industrial: (+52) 55 57 47 47 00

Página web: <http://www.grupocamesa.com.mx>

3. Porcentaje de la Producción Mexicana

Las únicas productoras mexicanas son las mencionadas conforme a lo siguiente:

Empresa Productora	% que representan de la producción nacional
Deacero, S.A. de C.V.	42
Aceros Camesa, S.A. de C.V.	58

Fuente: Diario Oficial del Gobierno de México del 28 de mayo de 2021, párrafos 141 y 143 en el que se publica la Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria para los mismos productos que se incluyen en el presente estudio (**Anexo F**).

4. Estimación del flete terrestre de la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Se obtuvo la lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas (ATLAC - <http://atlac.mx/>) vigente durante el primer semestre del año 2023, para el transporte de mercancías del puerto de Lázaro Cárdenas a cualquier Ciudad de la República Mexicana o viceversa. En sus modalidades: carga completa “full” o carga sencilla. Ver **Anexo C**.

Los costos por flete se expresan en pesos mexicanos.

La lista de precios (tarifas) de la ATLAC, indica que el peso reglamentado es de 45 toneladas para carga completa (full) y de 26 toneladas para carga sencilla, incluyendo el peso del contenedor.

Para efectos de calcular el costo por flete para el traslado de cables y torones de la fábrica de DEACERO, localizada en la Ciudad de Querétaro al puerto mexicano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se consideró el precio para Querétaro (fila número 72 de la lista de precios - tarifas) en la modalidad de carga sencilla. **Anexo C**.

El suscrito agregó a la tarifa de flete terrestre para Querétaro, el IVA del 16%. Ver **Anexo D** en el que se incluyen las fórmulas aplicadas.

Debido a que los costos por flete se expresan en pesos mexicanos, se procedió a calcular el tipo de cambio promedio (pesos mexicanos por dólar estadounidense) para el mes de junio de 2023 (Diario Oficial de la Federación, **Anexo E**), a fin de obtener los costos por flete terrestre en dólares estadounidenses para el mes de junio de 2023. Favor de ver el **Anexo D**. Asimismo, se consideró que el peso reglamentado es de 26 toneladas (26,000 kg) para carga sencilla.

Se dividió el costo por flete terrestre de Querétaro a Lázaro Cárdenas en dólares estadounidenses entre el peso reglamentado para el flete sencillo, obteniendo el costo total en dólares estadounidenses por kilogramo por concepto de flete terrestre, para el mes de junio de 2023. Ver **Anexo D**.

5. Precios Promedio en el mercado mexicano junio 2023

Los precios de torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo en el mercado mexicano durante el mes de junio de 2023 son:

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS EN MÉXICO DE TORÓN GALVANIZADO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A 1/4"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A 3/8"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columnas (6) Y (7): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (**Anexos C y D**).

NOTA: Las fórmulas e información utilizada para este cuadro se incluyen en el **Anexo B** del presente estudio.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS EN MÉXICO DE CABLES DE ACERO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/4" 6x19S alma de Fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 3/8" 6x19S alma de Fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 3/8" 19x7 alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 19x7 alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 9/16" 6x7 alma de fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 5/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 7/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1" 6x26WS alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x36WS alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columnas (6) Y (7): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (**Anexos C y D**).

NOTA: Las fórmulas e información utilizada para este cuadro se incluyen en el **Anexo B** del presente estudio.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS EN MÉXICO DE TORÓN DE PREESFUERZO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/tonelada)	(7) Factor de conversión a kilogramos	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón 1x7 sin recubrimiento ½" grado 270 baja relajación	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	01/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG



Fuentes:

Columna (6): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (**Anexos C y D**).

NOTA: Las fórmulas e información utilizada para este cuadro se incluyen en el **Anexo B** del presente estudio.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS PROMEDIO EN MÉXICO JUNIO 2023

Deacero, S.A. de C.V.

	USD / Kg
Torón galvanizado	
Torón de preesfuerzo	
Cables de Acero	

Fuente:

Cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

NOTA: Las fórmulas e información utilizada para este cuadro se incluyen en el **Anexo B** del presente estudio.

Atentamente,



Eduardo Alcaraz

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

JESUS DAVILA MARROQUIN <jdavila@deacero.com>

Mar 18/07/2023 12:50 PM

Para:Eduardo Alcaraz Ortiz <eduardoalcarazortiz@hotmail.com>

Estimado Lic. Alcaraz:

En atención a su amable petición y en base a la información proporcionada por usted, me permito hacerle llegar nuestra propuesta económica a la solicitud de cotización de los productos anexos:

TORON GALVANIZADO

1. Torón galvanizado (kg/metro).....
2. Torón galvanizado (kg/metro).....
 - Bajo especificación ASTM A475
 - Presentación en carretes de madera de 2000 metros .

CABLES DE ACERO

1. Cable sin recubrimiento 1/4" 6x19S alma de Fibra (Peso Teórico 0.16 kg/metro).....
2. Cable sin recubrimiento 3/8" 6x19S alma de Fibra (Peso Teórico 0.35 kg/metro).....
3. Cable sin recubrimiento 3/8" 19x7 alma de acero (Peso Teórico 0.387 kg/metro).....
4. Cable sin recubrimiento 1/2" 19x7 alma de acero (Peso Teórico 0.67 kg/metro).....
5. Cable sin recubrimiento 1/2" 6x19S alma de acero (Peso Teórico 0.68 kg/metro).....
6. Cable sin recubrimiento 9/16" 6x7 alma de fibra (Peso Teórico 0.71 kg/metro).....
7. Cable sin recubrimiento 5/8" 6x19S alma de acero (Peso Teórico 1.07 kg/metro).....
8. Cable sin recubrimiento 7/8" 6x19S alma de acero (Peso Teórico 2.11 kg/metro).....
9. Cable sin recubrimiento 1" 6x26WS alma de acero (Peso Teórico 2.75 kg/metro).....
10. Cable sin recubrimiento 1" 6x19S alma de acero (Peso Teórico 2.75 kg/metro).....
11. Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x19S alma de acero (Peso Teórico 3.48 kg/metro).....

12. Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x36WS alma de acero (Peso Teórico 3.48 kg/metro).....
- Bajo Norma API 9A . ASTM 1023
 - Presentación en carretes de madera de 1500 metros
 - Extra lubricados

TORON DE PREEFUERZO

1. Torón 1x7 sin recubrimiento 1/2" grado 270 baja relajación \$
- Bajo especificación ASTM416
 - Presentación en rollos de 2500 kg

- Todos los precios son LAB QUERETARO, QRO.
- Los precios no incluyen el 16% de impuesto al valor agregado.
- Tiempos de entrega de 8-10 semanas a partir de colocado el pedido y estos pueden variar por lo que se confirman al momento de colocar la orden de compra.
- Los precios tienen una vigencia de 30 días a partir del 1° de junio de 2023.

Esperando vernos favorecidos con su decisión, quedo a sus órdenes.

Jesús Dávila

Subdirector Comercial México y Exportaciones

Cables Deacero

jdavila@deacero.com

C. 81 8252 6225



Aviso de confidencialidad

La información contenida en este correo electrónico y en cualquier archivo adjunto es CONFIDENCIAL, privilegiada y para uso exclusivo de su destinatario o destinatarios. Los datos personales serán tratados de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Privacidad, el cual puede ser consultado en: <https://www.deacero.com/es/aviso-de-privacidad/>. Para conocer más sobre el

manejo de la información confidencial, propiedad intelectual y alcances de este correo electrónico, favor de consultar:
<https://www.deacero.com/aviso-legal>.

The information contained in this e-mail and in any file transmitted with this e-mail is CONFIDENTIAL, privileged and for the exclusive use of its recipient or recipients. Personal data will be treated in accordance with the provisions of the Privacy Policy. To see our Privacy Policy kindly visit: <https://www.deacero.com/privacy-notice>. To learn more about the handling of confidential information, intellectual property and the scope of this e-mail, please visit our legal advice: <https://www.deacero.com/aviso-legal>.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS EN MÉXICO DE TORÓN GALVANIZADO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A ¼"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Torón galvanizado 1x7 EHS Clase A 3/8"	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG



Fuentes:

Columnas (6) Y (7): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (**Anexos C y D**).

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS EN MÉXICO DE CABLES DE ACERO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/metro)	(7) Peso Teórico (kg / metro)	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Cable sin recubrimiento ¼" 6x19S alma de Fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 3/8" 6x19S alma de Fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 3/8" 19x7 alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 19x7 alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1/2" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 9/16" 6x7 alma de fibra	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 5/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 7/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1" 6x26WS alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x19S alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					
7312.10.90	Cable sin recubrimiento 1-1/8" 6x36WS alma de acero	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columnas (6) Y (7): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. **(Anexo A)**

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 **(Anexos C y D)**.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS EN MÉXICO DE TORÓN DE PREESFUERZO "EMPRESA DEACERO, S.A. DE C.V."

(1) Fracción Arancelaria Colombiana	(2) Descripción Comercial del tipo de mercancía conforme a requerimiento Emcocables	(3) Fuente (estudio de mercado, publicación especializada, lista de precios, etc.)	(4) Fecha del precio reportado (DD/MM/AA)	(5) Empresa	(6) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/tonelada)	(7) Factor de conversión a kilogramos	(8) Precio Ex Fábrica Querétaro, México (USD/kg)	(9) Flete Terrestre Querétaro - Lázaro Cárdenas (incluye IVA) (USD/Kg)	(10) Precio FOB Lázaro Cárdenas al mes de Junio 2023 (USD/Kg)
7312.10.90	Torón 1x7 sin recubrimiento 1/2" grado 270 baja relajación	Cotización Subdirección Comercial México y Exportaciones - Cables Deacero (DEACERO, S.A. DE C.V.)	1/06/2023	Deacero, S.A. de C.V.					

PRECIO PROMEDIO USD / KG

Fuentes:

Columna (6): Información obtenida de la cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

Columna (9): Flete terrestre para el traslado de las mercancías de la fábrica de DEACERO en la Ciudad de Querétaro, Qro., hasta el puerto mexicano en Lázaro Cárdenas, Michoacán. Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (**Anexos C y D**).

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

PRECIOS PROMEDIO EN MÉXICO JUNIO 2023

Deacero, S.A. de C.V.

	USD / Kg
Torón galvanizado	
Torón de preesfuerzo	
Cables de Acero	

Fuente:

Cotización de la empresa DEACERO, S.A. de C.V. vigente en el mes de junio de 2023. (**Anexo A**)

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México

Versión Pública

Ajustes por flete terrestre

	Valor en Pesos Mexicanos (junio 2023)	Valor en USD (junio 2023)
Costo flete sencillo (Less Than Truckload) Querétaro - Lázaro Cárdenas		
IVA (16%)		
Total Flete terrestre + IVA		

Costo Flete terrestre + IVA (USD/Kg)



Volumen flete sencillo (Kilogramos)	
--	--

Tipo de cambio promedio (Pesos Mexicanos / Dólar EUA) Junio 2023:	\$ 17,27
--	----------

Fuentes:

1/ Información del flete terrestre: Lista de precios (tarifas) de la Asociación de Transportistas de Carga Federal de Lázaro Cárdenas para el primer semestre del año 2023 (**Anexo C**).

2/ Tipo de Cambio (Pesos Mexicanos / Dólar EUA): obtenido de la Fuente oficial de México: Diario Oficial de la Federación, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/indicadores_detalle.php?cod_tipo_indicador=158&dfecha=01%2F06%2F2023&hfecha=30%2F06%2F2023#gsc.tab=0. Fecha de consulta: 27 de julio de 2023. En el **Anexo E** se incluye el respaldo documental.

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

*Consultor en Comercio Internacional - Investigaciones Antidumping
Ciudad de México*

Tipo de Cambio (Pesos Mexicanos / Dólar EUA)

DOLAR

FECHA

01/06/2023 a 30/06/2023

FECHA	VALOR
1/06/2023	17,741800
2/06/2023	17,567300
5/06/2023	17,506300
6/06/2023	17,473200
7/06/2023	17,419200
8/06/2023	17,360800
9/06/2023	17,408500
12/06/2023	17,284000
13/06/2023	17,312000
14/06/2023	17,218500
15/06/2023	17,124700
16/06/2023	17,176200
19/06/2023	17,079200
20/06/2023	17,094500
21/06/2023	17,204300
22/06/2023	17,154700
23/06/2023	17,171300
26/06/2023	17,179500
27/06/2023	17,144500
28/06/2023	17,101300
29/06/2023	17,072000
30/06/2023	17,118700

**Tipo de Cambio
Promedio Junio 2023**

\$ 17,2688

Fuente oficial de México: Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://www.dof.gob.mx/indicadores_detalle.php?cod_tipo_indicador=158&dfecha=01%2F06%2F2023&hfecha=30%2F06%2F2023#gsc.tab=0. Fecha de consulta: 27 de julio de 2023. En el **Anexo E** se incluye el respaldo documental.

MEJORADO POR Google



Usuario

.....

Ingresar

¿Olvidó su clave?
¿Olvidó su usuario?

Inicio | Directorio | Contacto | Mapa del Sitio | Ayuda



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



www.dof.gob.mx

Buscar...



Ejemplar de hoy Trámites Servicios Leyes y Reglamentos Preguntas Frecuentes



INICIO | TIPO DE CAMBIO Y TASA

DOLAR

FECHA

01/06/2023 a 30/06/2023

FECHA	VALOR
01-06-2023	17.741800
02-06-2023	17.567300
05-06-2023	17.506300
06-06-2023	17.473200
07-06-2023	17.419200
08-06-2023	17.360800
09-06-2023	17.408500
12-06-2023	17.284000
13-06-2023	17.312000
14-06-2023	17.218500
15-06-2023	17.124700
16-06-2023	17.176200
19-06-2023	17.079200
20-06-2023	17.094500
21-06-2023	17.204300
22-06-2023	17.154700
23-06-2023	17.171300
26-06-2023	17.179500
27-06-2023	17.144500
28-06-2023	17.101300
29-06-2023	17.072000
30-06-2023	17.118700

IMPRIMIR

CONSULTA POR FECHA

Jul 2023

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- [Crear Usuario](#)
- [Búsqueda Avanzada](#)
- [Novedades](#)
- [Top Notas](#)
- [Quejas y Sugerencias](#)
- [Obtener Copia del DOF](#)
- [Verificar Copia del DOF](#)
- [Enlaces Relevantes](#)
- [Contáctenos](#)
- [Filtros RSS](#)
- [Historia del Diario Oficial](#)
- [Estadísticas](#)
- [Vacantes en Gobierno](#)
- [Ex-trabajadores Migratorios](#)

INDICADORES

Tipo de Cambio y Tasas al 27/07/2023

DOLAR	UDIS
16.8825	7.783601
TIIE 28 DIAS	TIIE 91 DIAS
11.5095%	11.5060%
TIIE 182 DIAS	TIIE DE FONDEO
11.4960%	11.25%

Ver más

ENCUESTAS

¿Le gustó la nueva imagen de la página web del Diario Oficial de la Federación?

No Sí

Votar



Diario Oficial de la Federación



1 Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
Tel. (55) 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: www.dof.gob.mx



AVISO LEGAL | ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2023



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 17/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 16 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia ("Resolución Final"). Mediante dicha Resolución se determinó una cuota compensatoria definitiva de 2.58 (dos punto cincuenta y ocho) dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó los cables de acero originarios de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 30 de septiembre y 31 de octubre de 2019, Aceros Camesa, S.A. de C.V. ("Camesa") y Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones cables de acero originarias de China.

D. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

4. El 2 de diciembre de 2019, la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de China ("Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen se denomina cables de acero. En general, se clasifica como: i. cables simples o torones, que están formados por un grupo de alambres de acero torcidos, y ii. cables compuestos, formados por un núcleo o eje central llamado "alma" con torones torcidos a su alrededor.

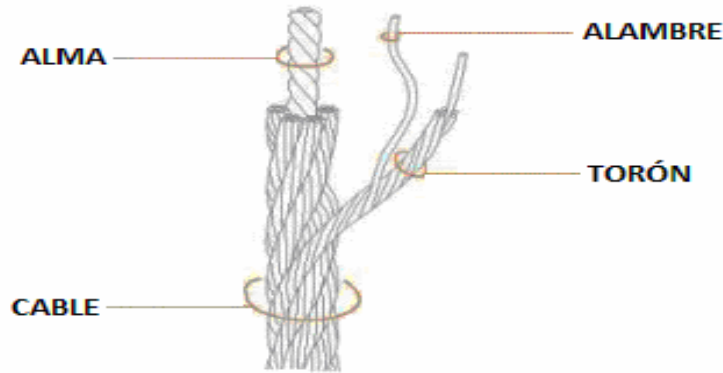
2. Características

6. Las características fundamentales del cable de acero son: el diámetro, construcción, alma o núcleo, terminado, grado de acero y torcido. La construcción especifica el número de torones en el cable, el número de alambres por torón y el arreglo geométrico de los alambres en el torón. El cable más simple se construye con un torón de 2 alambres (1x2). Por ejemplo, un cable de 19x7 está formado por 19 torones de 7 alambres cada uno, un cable de 6x19S está formado de 6 torones de 19 alambres cada torón y con arreglo geométrico "Seale".

Estructura de los cables de acero

1. Rama de producción nacional

Fuente: Deacero y Camesa.



3. Tratamiento arancelario

7. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción arancelaria es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.
Subpartida 7312.10	Cables.
Fracción arancelaria 7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.
Fracción 7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.
Fracción 7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
Fracción 7312.10.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

8. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de cables de acero que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.05 y 7312.10.07 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad valorem del 5%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas; sin embargo, y de acuerdo con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP), las mercancías originarias de Vietnam están sujetas a un arancel ad valorem del 2%. En cuanto a las que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.01 y 7312.10.99 de la TIGIE, quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

9. Asimismo, de conformidad con el "Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican", a partir del 22 de septiembre de 2017, las importaciones originarias de la República Popular Democrática de Corea que ingresan por las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE, se encuentran restringidas.

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el punto 8 de la Resolución Final, Deacero manifestó que la unidad de medida comercial puede ser de manera indistinta tanto el metro como el kilogramo. Por lo anterior, proporcionó un factor de conversión de kilogramos a metros, que corresponde al peso teórico de cada uno de los diferentes tipos de cables según su construcción y diámetro, dicho peso teórico no es arbitrario, se fija siguiendo la norma mexicana NMX-H-084-1983, cuyo antecedente es la norma técnica API 9-A del Instituto Americano del Petróleo (API, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute). Su aplicación consiste en multiplicar la cantidad de metros por el peso teórico, dando como resultado el peso en kilogramos.

140. Las Productoras Nacionales manifestaron que, en su conjunto, son las dos únicas empresas nacionales fabricantes de cables de acero.

141. Por su parte, la CANACERO presentó una carta donde señaló la participación de las empresas Camesa y Deacero en la producción nacional durante los periodos julio de 2014 a junio de 2015, julio de 2015 a junio de 2016, julio de 2016 a junio de 2017, julio de 2017 a junio de 2018 y julio de 2018 a junio de 2019. De conformidad con dicha información, Camesa y Deacero representaron el 58% y el 42%, respectivamente, de la producción nacional en el periodo de julio de 2018 a junio de 2019.

142. Las Productoras Nacionales señalaron que, durante el periodo analizado no realizaron importaciones de la mercancía objeto de examen. Al respecto, la Secretaría analizó el listado de operaciones de importación del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE y observó que, en efecto, no realizaron importaciones de cables de acero originarios de China, en el periodo analizado.

143. A partir del análisis de la información que obra en el expediente administrativo, atendiendo lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que Camesa y Deacero constituyen la rama de producción nacional, al significar la totalidad de la producción nacional de cables de acero similar al que es objeto de examen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, así como 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

144. Las Productoras Nacionales señalaron que no tuvieron a su alcance información específica de la industria de cables de acero a nivel internacional, por lo que proporcionaron estadísticas de producción y consumo aparente de la industria del alambro de acero, insumo primario y principal elemento del costo del producto objeto de examen, obtenidas de CRU Group.

145. Con base en la información descrita en el punto anterior, afirmaron que China ha sido el principal y mayor productor a nivel mundial de esta materia prima, pues su volumen de producción en 2018 representó más del 65% de la producción mundial y resultó más de 50 veces mayor que el volumen de producción de México, el cual se ubica en el noveno lugar de los principales países productores de ese insumo. Además, China se encuentra entre los principales diez países consumidores a nivel mundial de esta materia prima.

146. Asimismo, con base en estadísticas de cables en general, de la subpartida 7312.10 de TradeMap, indicaron que, China es el principal país exportador de cables, lo que hace evidente su gran capacidad productiva y exportadora de cables, en general y, por ende, de los cables objeto del presente examen.

147. La Secretaría analizó la información presentada por las Productoras Nacionales, y observó que, en 2018, los principales países productores de alambro de acero en el mundo fueron China, Alemania, Japón, la Comunidad de Estados Independientes, Italia y Corea del Sur, mientras que los principales países consumidores fueron China, Alemania, Italia, Japón, Estados Unidos y la Comunidad de Estados Independientes. México se ubicó en el noveno lugar de los principales países productores y consumidores mundiales. Adicionalmente, observó que, en el periodo 2014 a 2018, los principales países exportadores de cables en el mundo fueron China, Corea, Tailandia, Italia, Malasia y Alemania, mientras que los principales países importadores fueron Estados Unidos, Alemania, Corea, Japón, Tailandia y Polonia. México se ubicó en el lugar 30 y 18, respectivamente.

148. Para el análisis del mercado internacional, la Secretaría se allegó de las estadísticas sobre las exportaciones e importaciones mundiales correspondientes a la subpartida 7312.10, disponibles en la Base de datos estadísticos sobre el comercio de mercaderías de las Naciones Unidas ("UN Comtrade", por la abreviatura en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database), para el periodo de 2014 a 2018, dado que es la subpartida que corresponde a la gama de producto más restringida que contiene a los cables de acero. Lo anterior, debido a que la Secretaría observó que en las estadísticas de UN Comtrade no se encuentran disponibles cifras actualizadas para 2019.

149. Los datos indican que las exportaciones mundiales registraron una disminución acumulada de 5%, al pasar de 3,062.8 a 2,894.8 miles de toneladas de 2014 a 2018. Al respecto, la Secretaría observó que en el 2018 China fue el principal exportador mundial, concentrando el 39% del total, seguido de Corea con 8%, Vietnam con 3.8%, Alemania con 3.7% y Malasia con 3.5%. Al respecto, México se ubicó en el lugar 30 con una participación del 0.6% del total.

150. Por su parte, las importaciones mundiales registraron un incremento acumulado de 0.5%, al pasar de 2,829 a 2,842.3 miles de toneladas, de 2014 a 2018. Se observó que, en 2018 los principales importadores

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Consultor en Comercio Internacional

Consultor en Comercio Internacional, Tratados de Libre Comercio, Prácticas Desleales y Dumping

Mercaderes No. 62, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, C.P. 03900

Teléfonos+52 55 56 11 09 24, +52 55 56 11 43 89

Cel. 55 62 00 92 48

e-mail: eduardoalcarazortiz@hotmail.com

alcaraz.economistas@gmail.com

Julio 2023

EDUARDO ALCARAZ ORTIZ

Licenciado en Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Profesor de Economía Internacional de la Facultad de Economía UNAM. Ha publicado artículos sobre temas de comercio internacional en revistas como el Instituto de Integración para América Latina y Comercio Exterior.

Ha desempeñado los siguientes cargos:

- Consejero de la Representación Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Montevideo, Uruguay).
- Consejero de la Misión de México en Ginebra, Suiza.
- Participó y encabezó las delegaciones de México en reuniones del GATT OMC y de la UNCTAD.
- Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica para Países y Procesos de Integración de México
- Secretario General Adjunto de la ALADI, con sede en Montevideo Uruguay.
- Director General de Negociaciones Económicas y Asuntos Internacionales de la Secretaría de Economía.
- Representó al gobierno de México en su adhesión al GATT.
- Encabezó y coordinó las delegaciones de México a la mayor parte de los eventos de ALADI.
- Asesor del sector privado mexicano en la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y de los demás tratados de libre comercio. Participó por tal motivo en el llamado “cuarto de junto”

- Asesor del sector privado mexicano en las negociaciones del Comprehensive and Progressive Agreement for Trans-Pacific Partnership (CPTPP), Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), Alianza del Pacífico y Tratado de Libre Comercio México – Unión Europea.

Actualmente:

- Consultor en comercio internacional de empresas y organismos empresariales de México y de institutos regionales e internacionales de 1989 a la fecha.
- Socio fundador del despacho Alcaraz Economistas. Esta firma tiene amplia y reconocida experiencia en casos antidumping contra empresas de la República Popular de China.

TRABAJOS DE CONSULTORÍA DESARROLLADOS POR EDUARDO ALCARAZ

CASOS DE INVESTIGACIONES SOBRE DUMPING.

- Se han atendido investigaciones de los siguientes productos:
 - Hule sintético (SBR)
 - Candados
 - Productos de acero: Estudio de precios en el mercado mexicano para un caso antidumping en Colombia
 - Poliestireno Cristal
 - Cerraduras
 - Hexametafosfato de Sodio
 - Poliestireno impacto
 - Juguetes
 - Peróxido de hidrógeno
 - Calzado
 - Carriolas
 - Diyodo
 - Cámaras para bicicleta
 - Champiñones
 - Cremalleras (cierres) de metal
 - Llantas para bicicleta
 - Tripolifosfato de sodio
 - Jaladeras de acero y zamac para muebles contra China (Rish y Metales Inyectados de Ocotlán)
 - Neumáticos para autobuses o camiones
 - Neumáticos para automóvil y camioneta

Asesoró a las Cámaras Textil y del Vestido en las investigaciones antidumping contra China.

Películas de politereftalato de etileno. Para este producto se crearon dos fracciones y se establecieron aranceles de importación para todos los países con los cuales México no tiene suscritos tratados de libre comercio. (Flex Américas, S.A. de C.V.) fecha de publicación DOF 06-01-2016.

Actualmente tiene la responsabilidad de otros casos que no se pueden mencionar por ahora por razones de confidencialidad.

TRABAJOS DE CONSULTORÍA DESARROLLADOS POR EDUARDO ALCARAZ (Cont)

EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS.

- Eliminación de los impuestos de EUA para el tequila embotellado, cierres de cremallera y otros productos a través del SGP.
- Tratado de Libre Comercio de Norteamérica. Eliminación inmediata de aranceles para productos de interés de las empresas representadas.

EMPRESAS, CÁMARAS Y ASOCIACIONES:

- Asuntos relacionados con la administración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y los Tratados de Libre Comercio con Venezuela, Colombia, Costa Rica, Bolivia, Chile, Unión Europea e Israel.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA:

- Propuesta para el alegato que presentó el gobierno de México ante el GATT sobre el embargo atunero.

TRABAJOS DE CONSULTORÍA DESARROLLADOS POR EDUARDO ALCARAZ (Cont.)

1. ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN:

- Propuesta para que los sectores públicos de los países latinoamericanos incrementen las adquisiciones de bienes y servicios regionales.
- Estudio de Costos y Beneficios. Una nueva relación de México con Ecuador, Bolivia y Paraguay.
- Promoción de exportaciones de productos de Paraguay a México.

2. CÁMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY:

- Estudio de Mercado en México para los principales productos de oferta de exportación uruguaya.

3. EGIDERIA, PARIS FRANCIA (SR. YVES-MICHEL MARTI)

- Estudio de una empresa Lechera en México para su posible adquisición.
- Estudio de una empresa fabricante de aviones en México.

SERVICIOS

- Legislación nacional e internacional en comercio exterior.
- Representación en investigaciones sobre prácticas desleales de comercio exterior (dumping y subvenciones)
- Otras prácticas desleales de comercio (marcas paralelas, falsificaciones, prácticas monopólicas).
- Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá
- Tratados de Libre Comercio de México con Colombia-Venezuela, Costa Rica, Chile
- Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea.
- Tratado de Libre Comercio México-Israel.
- Comprehensive and Progressive Agreement for Trans-Pacific Partnership (CPTPP)
- Alianza del Pacífico
- Programas de Promoción Sectorial (PROSEC). (zippers, cintas de tela, cerraduras, candados, cerillos, telas).
- Contrataciones internacionales y arbitraje comercial.
- Acuerdos sectoriales (automotriz, multifibras, acero).
- Acuerdos comerciales (ALADI, Argentina, Brasil, Paraguay, Perú, Uruguay).
- Mecanismos de financiamiento.
- Licitaciones del sector público.

SERVICIOS

(continuación)

- Programas de Exportación (PITEX, ALTEX).
- Proyectos de industria maquiladora de exportación.
- Tarifas de Importación y Exportación. Establecimiento de aranceles de importación.
- Régimen Aduanero.
- Padrón de importadores.
- Utilización y ampliación de Tariff Preference Levels (TPL) sector textil.
- Normas Técnicas y estándares.
- Salvaguardias.
- Estudios de factibilidad y litigios en investigaciones antidumping.
- Estudios de mercado relacionados con el comercio exterior.

ALGUNAS CONFERENCIAS DE EDUARDO ALCARAZ

2013

- Federación Internacional de Leche: “Tratados y Avances del TPP”.

2009

- Cumbre Latinoamericana de la Leche: “México y el Comercio Mundial de la Leche: Subsidios y Apoyos Gubernamentales”.
- CANACINTRA Reunión Anual de la Rama 61 Industrias Lácteas 2009: “México en el Mercado Mundial de los Lácteos: Perspectivas”.

2004

- “Federación Internacional de Lechería – Comité México”.
- III Semana de la República Popular China en el Senado de la República: “México y China en el Mercado Global”.

2003

- Facultad de Economía UNAM: “Coyuntura y Retos del Sector Agrícola TLCAN”.
- Consejo Agroempresarial de Mesoamérica y el Caribe: “Tratados de Libre Comercio: México-Centroamérica”.

2002

- Instituto de Altos Estudios Internacionales, Saltillo, México: “Comercio Desleal de la República Popular China: Situación Actual y Perspectivas”.
- Instituto de Altos Estudios Internacionales, Saltillo, México: “Controversias, Litigios y Antidumping en el TLCAN Sector Agropecuario”.

2001

- “Defensa contra el Comercio Internacional Desleal del Café”.

EMPRESAS Y ASOCIACIONES QUE HAN RECIBIDO ASESORIAS DE EDUARDO ALCARAZ

- Asociación Nacional de la Industria de Cerraduras, Candados, Herrajes y Similares A.C.
- Asociación Mexicana de Fabricantes de Cremalleras Automáticas, A.C.
- Cintas y Telas Elásticas, S.A. de C.V.
- Rish, S.A. de C.V.
- Fundición Inyectada del Centro, S.A de C.V.
- Yale Security México, S.A. de C.V.
- Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V.
- Polaroid De México, S.A de C.V
- Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V.
- Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V.
- Cámara Nacional de la Industria Hulera
- Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V.
- Resirene, S.A de C.V
- Quimir, S.A. de C.V.
- Electro Química Mexicana, S.A. de C.V.
- FMC Corporation
- Hongos de México, S.A. de C.V.
- Alimentos San Miguel, S. de R.L. de C.V.

- Asociación Mexicana de la Industria del Juguete.
- D'Bebé, S.A de C.V
- Nestlé de México S.A de C.V
- Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel.
- Grupo Durango
- Asociación Mexicana de Fabricantes de Sujeciones Mecánicas, A.C.
- Rotomex S.A de C.V
- Compañía Mexicana Textil, S.A de C.V
- Distribuidora de Lácteos Algil
- Cámara Nacional de la Industria Cerillera A.C
- Cámara Nacional de Industriales de la Leche.
- Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.
- LALA Administración y Control, S.A. de C.V.
- Flex Américas, S.A. de C.V.
- Emcocables, S.A. (Colombia)
- Grupo Acytex, S.A. de C.V.
- Cierres y Accesorios BBJ, S.A. de C.V.

REFERENCIAS

1. Ing. René Fonseca Medina

Director General

Cámara Nacional de Industriales de la Leche

Tel. +52-55-5271-2100, +52-55-5271-3798, +52-55-5271-3848

Email: rfonseca@canilec.org.mx

Web site: www.canilec.org.mx

2. Dr. Félix Martínez Cabrera

Director Adjunto de Comercio Exterior y abastecimiento estratégico

Nestlé México

Tel. +52-55-5262-5000

Email: felix.martinez@mx.nestle.com

3. Lic. Gustavo O´Farril

Distribuidora de Lácteos Alfil (La Esmeralda)

Tel. +52+55-5089-2800

Email: cofasagof@prodigy.net.mx

4. Ing. Alfonso Moncada

Gerente

Yakult S.A de C.V

Tel: +52-55-5422-1450, +52-55-5422-1467

Email: ehisaki@yakultmex.net

5. Lic. Juan Carlos Pardo

Comunicación y Asuntos Corporativos

Nestlé México

Tel. +52-55-5262-5000

Email: juan.pardo@mx.nestle.com

6. Lic. Melesio Rosales

Corporación del Vestir, S.A. de C.V.

Presidente

Tel. +52-58-22-72-25

Email: melerosales@hotmail.com

covestirl@prodigy.net.mx

7. Ing. Fernando Junquera
Cierres y Accesorios BBJ, S.A. de C.V.
Gerente General
Tel. (01722) 275 33 66 / 67 / 68
Fax: (01722) 275 33 69
Email: direccion@bbj.com.mx

8. Sr. Yves-Michel Marti, Egideria
171 Rue Saint Honore, 75001 Paris, France
Tel. +33 1 4020 1550 - Cel. +33 6 7088 1575
Fax. +33 1 4020 1006
Email : yym@egideria.com

9. Ing. Miguel Ángel García Paredes
LALA Administración y Control, S.A. de C.V.
Tel. +52-50-78-40-30
Email: miguel.garcia@grupolala.com

10. Lic. Julio Faesler Carlisle
Secretario del Consejo de Administración
Flex Américas, S.A. de C.V.
Tel. +52 55541199
Email: jfaesler@yahoo.com

RE: COTIZACION DE FLETES A MANZANILLO

Itzel Cordova

Jue 27/07/2023 04:18 PM

Para:Eduardo Alcaraz <asociacionmx@hotmail.com>;Jaime Garfunkel <jaimmeg@rish.com.mx>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

TARIFARIO ATLAS 2023 (1).pdf;

Buena tarde

Les adjunto archivo que me proporcionan

Saludos ¡!

De: Eduardo Alcaraz <asociacionmx@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 27 de julio de 2023 02:19 p. m.

Para: Jaime Garfunkel <jaimmeg@rish.com.mx>; Itzel Cordova <itzelc@rish.com.mx>

Asunto: RV: COTIZACION DE FLETES A MANZANILLO

ING. JAIME GARFUNKEL
LNIN. ITZEL CÓRDOVA
RISH, S.A. DE C.V.

Buenas tardes:

Reenvío el correo a través del cuál nos hicieron llegar la información de tarifas de la Asociación de Transportistas de Lázaro Cárdenas para 2020. Agradeceré su ayuda para esta misma información actualizada a 2023.

Saludos Afectuosos,

Eduardo Alcaraz Ortiz

Mercaderes No. 62

Col. San José Insurgentes

Ciudad de México, C.P. 03900

Tel. 55 56 11 43 89

55 56 11 09 24

Cel. 55 62 00 92 48

asociacionmx@prodigy.net.mx

asociacionmx@hotmail.com

eduardoalcarazortiz@hotmail.com

De: itzelc@rish.com.mx <itzelc@rish.com.mx>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 03:01 p. m.

Para: 'Eduardo Alcaraz' <asociacionmx@hotmail.com>

Cc: 'Jaime Garfunkel' <jaimmeg@rish.com.mx>

Asunto: COTIZACION DE FLETES A MANZANILLO

Buena tarde Eduardo

Conforme a lo solicitado te anexo en primer lugar el listado de precios que tiene la asociación de transportistas en Lazaro Cárdenas 2020 ya que manzanillo no cuenta con algo similar, pero los precios están dentro de ese rango así mismo te envío cotización directa Manzanillo al centro de Querétaro que estuvieron aplicando en este año 2020 me informan que estos costos no han variado y por ejemplo nosotros pagamos un flete en abril de 32,250.00 Manzanillo- Lerma. Toluca

Quedo atenta, gracias, saludos ¡!

LNIN. Itzel Córdova

Import & Export Coordinator

55 3019 2208

728 690 4043

www.rish.com.mx



A menos que se haya expresado lo contrario en el cuerpo del presente, nada de éste mensaje debe o puede ser considerado como una firma electrónica ni tiene el propósito de reflejar un acuerdo de voluntades consentido por medios electrónicos. El contenido es estrictamente confidencial y dirigida exclusivamente al destinatario en ella indicado. Contiene o puede contener información privilegiada y protegida por el secreto profesional. Si usted no es el destinatario original, no debe comprometer, transmitir, comunicar o copiar el contenido ni tomar acción directa o indirectamente relacionada y/o derivada de la misma, su contenido, o en su caso, de los adjuntos. Cualquier opinión y otra declaración o adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.



TARIFAS 2023

	Destino	KM	SENCILLO	FULL (x cont)	Casetas	
					Sencillo viaje redondo	Full viaje redondo
1	ACAPULCO					
2	AGUASCALIENTES					
3	APASEO EL ALTO, GTO					
4	APASEO AL GRANDE, GTO					
5	CELAYA, GTO					
6	GUANAJUATO					
7	IRAPUATO, GTO					
8	LEÓN, GTO.					
9	MOROLEON, GTO					
10	SALAMANCA, GTO					
11	SILAO, GTO					
12	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO					
13	APATZINGAN					
14	APIZACO, TLAX					
15	ATITALAQUIA, HGO					
16	CANCUN					
17	CD. DEL CARMEN, CAM					
18	CD. HIDALGO, MICH					
19	CD. JUAREZ, CH					
20	CD. OBREGON, SON					
21	CUERNAVACA, MOR					
22	CULIACAN, SIN					
23	CHIHUAHUA					
24	DURANGO					
25	EL MARQUES, QRO					
26	GOMEZ PALACIO, DGO					
27	GUADALAJARA					
28	ARANDAS, JAL					
29	EL SALTO, JAL					
30	TEPATITLAN, JAL					
31	TONALA, JAL					
32	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL					
33	TLAQUEPAQUE, JAL					
34	ZAPOPAN, JAL					
35	HERMOSILLO, SON					
36	HIDALGO DEL PARRAL, CHIH					
37	IRIMBO, MICH					
38	JACONA/ZAMORA MICH					
39	JIUTEPEC, MOR					
40	LAREDO, TAMAULIPAS					
41	LAZARO CARDENAS					
42	LERMA, EDO. MEX.					
43	LOS MOCHIS, SIN					
44	LOS REYES, MICH					

45	MANZANILLO, COL
46	MAZATLAN, SIN
47	MERIDA, YUC
48	MEXICO, DF
49	TULTITLAN, EDO. MEX
50	TEPOZOTLAN , EDO MEX
51	NAUCALPÁN, EDO. MEX.
52	IZTAPALAPA EDO MEX
53	TLANEPANTLA EDO MEX
54	CUATITLAN
55	MEXICO, CENTRO
56	IXTAPALUCA, MEX
57	CHALCO, MEX
58	MONCLOVA, COAH
59	MONTERREY
60	SAN NICOLAS , NL
61	SANTA CATARINA, NL
62	ESCOBEDO, NL
63	GUADALUPE, NL
64	SAN PEDRO GARZA NL
65	APODACA
66	PESQUERIA, N.L.
67	MORELIA, MICH
68	OAXACA
69	POZA RICA, VER
70	PUEBLA, PUEBLA
71	PUERTO MADERO, CHI
72	QUERÉTARO
73	RAMOS ARIZPE, COAH
74	REYNOSA, TAM
75	SANTIAGO TIANQUISTENCO , ED
76	SALTILLO, COAH
77	SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL
78	SAN JUAN DEL RIO, QRO
79	SAN LUIS POTOSÍ
80	SILAO
81	TECOMAN, COL
82	TEPEJI DEL RIO, HGO
83	TEPIC, NAY
84	TIJUANA, BC
85	TIZAYUCA, HGO
86	TOLUCA
87	TORREON, COAH
88	TULA, HGO
89	URUAPAN, MICH.
90	VERACRUZ
91	VILLA HERMOSA, TAB
92	ZACATECAS
93	TAPACHULA, CHIAPAS
94	PACHUCA, HIDALGO

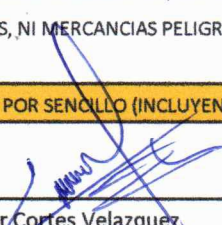
95	TAMPICO, TAMAULIPAS	
96	ALTAMIRA, TAMAULIPAS	

vigencia: 30/06/2023

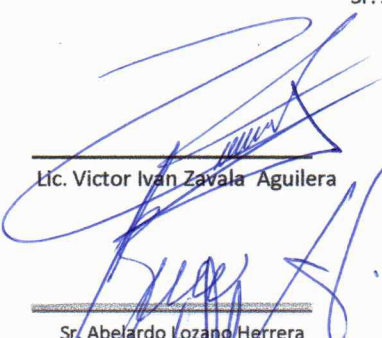
EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS SE DEBE AL AUMENTO DEL DIESEL, REFACCIONES, PRIMA DE LOS SEGUROS, TIPO DE CAMBIO (DÓLAR CONTRA PESO), CASETAS ENTRE OTRAS.

NOTA: ESTAS TARIFAS SON MAS IMPUESTOS AL FACTURAR Y YA INCLUYEN EL COSTO DE AUTOPISTAS; NO INCLUYEN COMISION ALGUNA O MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA, ESTADIAS, BASCULAS DE PESAJE O REPARTOS ADICIONALES, NO APLICA PARA RÉFFÉRS, NI MERCANCIAS PELIGROSAS.
POR TONELADA EXCEDIDA \$2,000.00

PESO REGLAMENTADO: 45 TON POR FULL; 26 TON POR SENCILLO (INCLUYENDO PESO DEL CONTENEDOR)



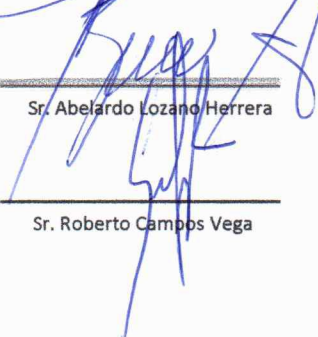
Sr. Julio Cesar Cortes Velazquez
Presidente de ATLAC



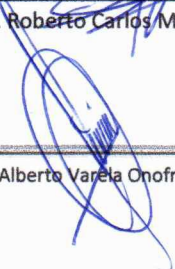
Lic. Victor Ivan Zavala Aguilera



Lic. Roberto Carlos Medina Corona



Sr. Abelardo Lozano Herrera



Lic. Alberto Varela Onofre



Sr. Roberto Campos Vega

Cable de Acero**Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023**

Valor Normal USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
4,48	1,68	2,80	167%

Fuente: Estudio de precios MEX - DIAN

Torón galvanizado**Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023**

Valor Normal USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
2,83	1,82	1,01	56%

Fuente: Estudio de precios MEX - DIAN

Torón preesforzado**Periodo de Dumping: Junio 2022 - Junio 2023**

Valor Normal USD/Kg	Precio de Exportación (Expo China a COL) - DIAN FOB USD/Kg	Margen Absoluto	Margen Relativo
1,90	0,91	0,99	109%

Fuente: Estudio de precios MEX - DIAN

PRECIO DE EXPORTACIÓN

Precio de Exportación de China a Colombia

Cable de Acero

Valor USD FOB

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
118.543	577.887	614.619	347.817	342.644	348.585	436.495	362.707	145.131	446.602	270.654	272.810	339.160	4.623.655

Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
60.299	331.926	323.598	190.446	205.867	192.521	244.693	242.653	82.147	335.550	139.037	192.857	211.654	2.753.248
2%	12%	12%	7%	7%	7%	9%	9%	3%	12%	5%	7%	8%	100%

Precio FOB USD/Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	PROMEDIO
1.97	1.74	1.90	1.83	1.66	1.81	1.78	1.49	1.77	1.33	1.95	1.41	1.60	1.71

Precio Promedio Ponderado

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
0,04	0,21	0,22	0,13	0,12	0,13	0,16	0,13	0,05	0,16	0,10	0,10	0,12	1,68

Torón galvanizado

Valor USD FOB

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
78.203	172.588	531.581	221.002	174.439	105.346	54.422	18.783	106.048		52.085	398.040	763.412	2.675.948

Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
49.390	101.278	304.562	135.825	104.481	66.700	25.202	15.157	76.022		58.136	385.431	149.062	1.471.246
3%	7%	21%	9%	7%	5%	2%	1%	5%		4%	26%	10%	100%

Precio FOB USD/Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	PROMEDIO
1,58	1,70	1,75	1,63	1,67	1,58	2,16	1,24	1,39		0,90	1,03	5,12	1,81

Precio Promedio Ponderado

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
0,05	0,12	0,36	0,15	0,12	0,07	0,04	0,01	0,07		0,04	0,27	0,52	1,82

Torón preesforzado

Valor USD FOB

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
	300.747	28.869	57.370	22.125	133.836	71.577	239.549		169.699	227.164	142.362	52.557	1.445.855

Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
	260.622	18.258	55.935	17.391	146.653	97.911	285.126.14		193.237.66	261.210.60	184.179.93	68.025.38	1.588.550
	16%	1%	4%	1%	9%	6%	18%		12%	16%	12%	4%	100%

Precio FOB USD/Kg

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	PROMEDIO
	1,15	1,58	1,03	1,27	0,91	0,73	0,84		0,88	0,87	0,77	0,77	0,98

Precio Promedio Ponderado

jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	TOTAL
	0,19	0,02	0,04	0,01	0,08	0,05	0,15		0,11	0,14	0,09	0,03	0,91

Anexo 19

Metodología depuración de las importaciones objeto de investigación

Como se estableció desde la investigación inicial, bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 se clasifican las tres (3) diferentes categorías que conforman el producto objeto de investigación: i. cable de acero, ii torón galvanizado y iii torón preesforzado.

Siguiendo la metodología presentada por el peticionario tanto en la investigación inicial como en el examen quinquenal realizado en 2020, se presenta a continuación el detalle de los criterios utilizados para realizar la depuración de la base de importaciones investigadas clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, para el período comprendido entre enero de 2022 y junio de 2023.

A continuación, se describe el paso a paso de la metodología y criterios utilizados:

1. A partir de la base de importaciones completa fuente DIAN para el período 2021 – junio de 2023, se identificaron las importaciones realizadas del producto objeto de investigación originarias de China para el período enero de 2022 - junio de 2023.
2. Una vez obtenida la base que solo incluye las importaciones originarias de China “Base Importaciones China” en el periodo enero de 2022 - junio de 2023, se procedió en primer lugar, a excluir de acuerdo a la metodología utilizada por la Autoridad Investigadora, las importaciones realizadas por el peticionario y aquellas realizadas bajo la modalidad de plan vallejo.
3. Una vez realizadas dichas exclusiones, se procedió en segundo lugar, a clasificar línea a línea de la “Base de Importaciones China”, asignándole la categoría correspondiente (Cable de Acero, Torón Galvanizado y Torón preesforzado), de acuerdo con los siguientes criterios:
 - **Importadores:** se identificaron de acuerdo con el conocimiento de mercado del peticionario y la información de las páginas web de los importadores, quienes en varios casos han sido sus clientes y se definió el tipo de producto importado.
 - **Exportadores:** en ausencia de información sobre los importadores, se indagó por datos de los exportadores con el objetivo de determinar el tipo de producto con destino a Colombia.
 - **Descripción mínima:** para esto se consultó la descripción del producto incluida en la columna “Descripción de la Mercancía”, de la “Base de datos de Importaciones China” fuente DIAN según los caracteres disponibles. Lo anterior, con el fin de establecer junto con el conocimiento técnico comercial del peticionario la clasificación correspondiente teniendo en cuenta el material y composición descritos en cada declaración de importación.
4. Por último, se clasificaron en la categoría “Otros Productos” aquellas líneas de la base de importaciones en las cuales la descripción de la mercancía no hiciera referencia a cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado. En este caso dichos productos correspondieron a cobre y pernos de cable de acero.

A partir del análisis de las 725 líneas clasificadas contenidas en la “Base de Importaciones China” para el periodo entre ene de 2022 – junio de 2023 se concluyó, que el 99,6% de las importaciones clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 corresponden a cables de acero, torón

galvanizado y torón preesforzado, y el 0,4% corresponde a otros productos, tales como cobre y pernos de cable de acero.

Tipo de Producto	Número de Líneas Clasificadas
Cable de Acero	483
Otros productos	3
Torón galvanizado	127
Torón preesforzado	112
Total	725

Fuente: DIAN

En particular, para el periodo del dumping comprendido entre junio de 2022 y junio de 2023 se analizaron 529 líneas de la “Base de Importación China”, que se clasificaron en: 355 en cable de acero, 84 torón galvanizado, 87 torón preesforzado y 3 de otros productos.

Tipo de Producto	Número de Líneas Clasificadas
Cable de Acero	355
Otros productos	3
Torón galvanizado	84
Torón preesforzado	87
Total	529

Fuente: DIAN

COMUNICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	
Asunto	DUMPING Y SALVAGUARDIAS - Solicitud Revisada
Destinatarios	mvizcaino@araujoibarra.com;
C.C.	
Fecha Creación	27-10-2023 11:08:51
Fecha Envío	27-10-2023 11:08:51

<p>Contenido</p>	<p>Señor(a) peticionario(a), se ha revisado en el sistema de información de Dumping y Salvaguardias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo su solicitud con el número de radicación 35 en la categoría de DUMPING.
A continuación encontrará el listado de requerimientos, por favor, ingrese al sistema y de respuesta a los mismos.
La fecha límite para dar respuesta a los requerimientos de la solicitud es 28-11-2023.</p> <p>La información de producción contenida en la carta de apoyo suministrada por el representante legal de Camilo Alberto Mejía & Cia S A S, no corresponde a la subpartida arancelaria del producto objeto de investigación.</p> <p>A pesar de que, con la solicitud fueron aportadas cifras de volúmenes y precios FOB de importaciones de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, con sus respectivos análisis para el periodo a revisar, se requiere que aporten la metodología de depuración que permita obtener las cifras del producto objeto de investigación, discriminadas tanto para China como para los demás países.</p> <p>A pesar de que, con la solicitud fueron aportadas cifras de volúmenes y precios FOB de importaciones de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, con sus respectivos análisis para el periodo a revisar, se requiere que aporten la metodología de depuración que permita obtener las cifras del producto objeto de investigación, discriminadas tanto para China como para los demás países.</p> <p>En relación con la información solicitada como respuesta a los anteriores numerales, es importante aclarar la necesidad de identificar qué documentos deben considerarse como confidenciales y proporcionar la respectiva versión pública, junto con una justificación adecuada para mantener su confidencialidad. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas aplicables, como el Código de Comercio, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás regulaciones pertinentes.</p> <p>Productividad: Revisada la información relacionada con esta variable se encontró que, el cálculo se obtiene de la relación entre los volúmenes producidos y el número de trabajadores para cada semestre. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho cálculo se relacionó con el número de empleados por semestre y no por el promedio mensual, se requiere realizar nuevamente el cálculo y aportar el anexo correspondiente.</p> <p>Aclarar la razón por la cual, aportan cuadro variables de daño para producto investigado y otro para torón pretensado. Lo anterior, por cuanto la investigación que dio origen a los derechos antidumping vigentes se adelantó por la totalidad de productos que se clasifican por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.</p> <p>Teniendo en cuenta el ajuste en el costo de ventas del segundo semestre de 2021, solicitado en los anexos financieros, se requiere ajustar la citada información en el anexo 10. Cuadro de variables de daño.</p> <p>Estado de costos: El inventario inicial de producto en proceso, del</p>
-------------------------	--

	<p>segundo semestre de 2021 no corresponde al final del primer semestre de 2021, razón por la cual, en adelante el cálculo del costo de ventas esta errado.</p> <p>Estado de resultados: El costo de ventas obtenido del estado de costos del segundo semestre de 2021, no corresponde con el reportado en el estado de resultados de dicho semestre.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, en su artículo 2.2.3.7.10.1 sobre Revisiones Administrativas, la Autoridad Investigadora requiere que el peticionario indique de manera clara, enumerada y detallada cuál cuales son las nuevas circunstancias que respaldan su solicitud de revisión administrativa y cómo las mismas justifican la revisión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de los productos mencionados. Este proceso de revisión tiene como objetivo determinar si ha habido cambios sustanciales en las circunstancias que motivaron la imposición de los derechos antidumping definitivos, la aceptación de compromisos relacionados con los precios o el examen de extinción.</p> <p>Valor normal: Con el objetivo de validar la prueba aportada, se requiere adjuntar la trazabilidad desde la solicitud de información hasta la obtención de la respuesta con los datos completos del remitente, fecha, cliente y el término de negociación (Incoterm). Lo anterior, considerando que la fecha del correo de envío de la cotización es del 18 de julio de 2023 y la cotización indica que tiene vigencia por treinta (30) días a partir del 1 de junio de 2023, se requiere aclarar y actualizar, si es del caso.</p> <p>Por otra parte, en la cotización aportada para el cálculo del valor normal, se indica el valor en términos LAB QUERETARO, por lo que se requiere aclarar que incluye dicha expresión para realizar los ajustes pertinentes.</p> <p>En vista de lo anterior, se requiere que aporten la metodología en donde se explique cada uno de los ajustes necesarios para realizar una comparación equitativa entre el valor normal con el precio de exportación, en la misma base (EXW, FOB, etc.). De igual manera, teniendo en cuenta la información relacionada en la solicitud, se requiere aclarar si el anexo c (mencionado en la página 14 como evidencia de los ajustes por fletes) corresponde al documento adjunto “tarifario atlas 2023”, en caso de no ser así, por favor adjuntar el soporte correspondiente.</p> <p>Precio de exportación: Revisada la información del anexo 19 “Metodología depuración de las importaciones objeto de investigación”, se requiere aportar el listado completo de los importadores y exportadores, para la identificación de los tres (3) tipos de producto objeto de investigación (Cable de Acero, Torón Galvanizado y Torón preesforzado) clasificados por la misma subpartida.</p> <p>En relación con la información solicitada como respuesta a los anteriores numerales, es importante aclarar la necesidad de identificar qué documentos deben considerarse como confidenciales y proporcionar la respectiva versión pública, junto con una justificación adecuada para mantener su confidencialidad. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas aplicables, como el Código de Comercio, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina</p>
--	---

	de Naciones, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás regulaciones pertinentes.
--	---

PARTES INTERESADAS			
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BOGOTA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	ZIPAQUIRA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	FUNZA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BARRANQUILLA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	MOSQUERA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111

Ciudad	CALI	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	TOCANCIPA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BOGOTA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BOGOTA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BOGOTA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	IBAGUE	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL

Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BARRANQUILLA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BOGOTA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BUCARAMANGA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	SIBATE	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BOGOTA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BOGOTA	País	Colombia
Tipo	Consumidor		

Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	ITAGUI	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	YUMBO	País	Colombia
Tipo	Consumidor		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	GUARNE	País	Colombia
Tipo	Importador		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BARRANQUILLA	País	Colombia
Tipo	Importador		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	COTA	País	Colombia
Tipo	Importador		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111

Ciudad	BOGOTA	País	Colombia
Tipo	Importador		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BOGOTA	País	Colombia
Tipo	Importador		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BOGOTA	País	Colombia
Tipo	Importador		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	JIANGSU	País	China
Tipo	Exportador		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	JIANGSU	País	China
Tipo	Exportador		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	BEIJING	País	China
Tipo	Exportador		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL

Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	SHANGDONG	País	China
Tipo	Exportador		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	JIANGSU	País	China
Tipo	Exportador		
Identificación	11111	Nombres y apellidos	CONFIDENCIAL
Correo electrónico	CONFIDENCIAL@a bc.com	Dirección	CONFIDENCIAL
Teléfono	11111	Fax	1111111
Ciudad	JIANGSU	País	China
Tipo	Exportador		

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUISITOS

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA PARTES INTERESADAS

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA IDENTIFICACIÓN DE DUMPING

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente

documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:13:13
Recibo No. AB23064142
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064142E5964

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS
Sigla: EMCOABLES
Nit: 860002291 6
Domicilio principal: Cajicá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00013047
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Km 5.5 Via Cajica - Zipaquirá
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificaciones@emcocables.co
Teléfono comercial 1: 3766030
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Km 5.5 Via Cajica - Zipaquirá
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificaciones@emcocables.co
Teléfono para notificación 1: 3766030
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:13:13

Recibo No. AB23064142

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064142E5964

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1056 de la Notaría 4 Bogotá, del 2 de marzo de 1960, inscrita el 9 de marzo de 1960, bajo el NO. 28394 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A. EMCOCABLES.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 763 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá, del 05 de marzo de 1998, inscrita el 27 de abril de 1998 bajo el No. 631464 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Santafé de Bogotá a la ciudad de: Cajicá.

Por Acta No. 76 de la Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2015, inscrita el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946479 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S A, por el de: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS.

Por Acta No. 76 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de marzo de 2015, inscrita el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946479 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 213 del 29 de marzo de 1960, inscrita el 11 de abril de 1960 bajo el número 28511 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:13:13

Recibo No. AB23064142

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064142E5964

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Resolución No. 155-2001-01-010737 del 09 de marzo de 2001, inscrito el 13 de marzo de 2001 bajo el No. 768617 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades aceptó la iniciación del trámite de reactivación empresarial o promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad de la referencia.

Por Resolución No. 155-2001-01-010737 del 09 de marzo de 2001, inscrito el 13 de marzo de 2001 bajo el No. 768617 del libro IX la Superintendencia de Sociedades nombró promotor dentro del trámite de reactivación empresarial o promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad de la referencia:

Nombre:	Identificación
Londoño Restrepo Alvaro	C.C. 8.252.811
Dirección del Promotor:	CR 16 No. 96-64 OF 507 Bogotá
Teléfono(s) y/o fax del Promotor:	6913888 y 6913899.
Nominador:	Superintendencia de Sociedades.

Mediante Documento del 22 de junio de 2001, inscrito el 26 de junio de 2001 bajo el No. 783085 del libro IX, se convocó a reunión para la determinación de los derechos de voto y acreencias dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia.

Mediante Comunicación del Promotor 26 de diciembre de 2002, inscrita el 03 de enero de 2003 bajo el No. 295 del libro XVIII, se notificó la celebración del acuerdo de reestructuración, (artículo 31 de la Ley 550 de 1999), dentro del trámite de reestructuración de la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. Sin núm del Promotor 30 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00002558 del libro XVIII, se informa sobre la terminación del acuerdo de reestructuración dentro del trámite de reactivación empresarial de la sociedad de la referencia, en virtud del (artículo 31 de la Ley 550 de 1999), proceso de reestructuración de la sociedad de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-002418 del 16 de marzo de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:13:13

Recibo No. AB23064142

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064142E5964

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2020 con el No. 00004582 del libro XIX.

Mediante Aviso No.415-000091 del 30 de abril de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2020 con el No. 00004582 del libro XIX, aclarado mediante Aviso No. 415-000107 del 19 de mayo de 2020 inscrito el 9 de junio de 2020 bajo el No. 00004631 del libro XIX

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-005386 del 10 de mayo de 2021, inscrito el 9 de Junio de 2021 bajo el No. 00005413 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:
Nombre: Publio Gonzalez Cañon
Documento de Identificación: C.C. 79.286.595
Nominador: Superintendencia de Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: A) La fabricación de alambres y cables de acero y otros metales, sus derivados y productos semejantes; su distribución, venta y explotación, así como la explotación comercial de marcas, patentes, equipos, maquinarias, herramientas u otros procedimientos para la fabricación de tales alambres, cables, derivados u otros productos análogos; B) La compra, venta, arrendamiento, dirección, construcción y administración de bienes inmuebles y para toda clase de usos; C) La importación, exportación, adquisición, enajenación, distribución, agenciamiento, corretaje, comercialización y representación de toda clase de productos y de firmas nacionales y extranjeras; D) La prestación de servicios de asistencia técnica, administrativa, de representación legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:13:13

Recibo No. AB23064142

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064142E5964

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asesorías comerciales, financieras y de capacitación en todas las actividades relacionadas con su objeto social. E) La realización de toda clase de actividades y actos de comercio lícitas, tanto en Colombia, como en otros países. Parágrafo: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos, tanto mercantiles como civiles, que guarden relación con su actividad ya descrita.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.588.295.030,00
No. de acciones : 1.158.829.503,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.588.295.030,00
No. de acciones : 1.158.829.503,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, el suplente del gerente y el suplente del gerente para asuntos laborales, quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente y los suplentes del Gerente tendrán las siguientes funciones: 1. Funciones del Gerente: A) Hacer uso de la denominación social. B) Ejercer la representación legal de la sociedad judicial y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:13:13

Recibo No. AB23064142

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064142E5964

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicialmente, así como la dirección general de los negocios de la sociedad, tanto en lo administrativo como en lo comercial. C) Convocar a la Asamblea de Accionistas. D) Autorizar con su firma los estados financieros y todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la sociedad. E) Presentar a la Asamblea de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, junto con el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades repartibles. F) Designar y remover libremente a los empleados de la sociedad que no dependan directamente de la Asamblea de Accionistas, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso. G) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes de aquellas que él misma tiene. H. Celebrar toda clase de actos o contratos comprendidos dentro del objeto social cuya cuantía no exceda de doce mil (12.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su realización. Cuando el acto o contrato exceda esa suma, deberá contar con la autorización previa de la Asamblea de Accionistas. No habrá limitación en la cuantía para participar en licitaciones o contrataciones convocadas por entidades o compañías oficiales o privadas. I) Autorizar con su firma los títulos de las acciones. J.) En general, desempeñar todas las funciones que le impongan las leyes y/o los estatutos por la naturaleza del cargo y celebrar todos los actos o contratos necesarios y conducentes al logro de los fines sociales. 2. Funciones del Suplente del Gerente: El Suplente del Gerente tendrá las mismas facultades del Gerente y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. 3. Funciones del Suplente del Gerente para asuntos laborales: A) Representar a la sociedad en todos los procesos jurídicos o diligencias de orden laboral, tanto de carácter judicial como administrativo, que se instauren o adelanten contra la sociedad, a que esta promueva o llegue a promover contra cualquier persona natural o jurídica. B) Únicamente para el ejercicio de estas facultades de carácter laboral podrá, en nombre de la empresa: recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y en general realizar todo aquello que sea necesario para ejercer estas funciones.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:13:13

Recibo No. AB23064142

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064142E5964

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 89 del 7 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020 con el No. 02645670 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Publio Gonzalez Cañon	C.C. No. 79286595

Por Acta No. 91 del 18 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el No. 02758236 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente Asuntos Laborales	Del Para Johanna Jimenez Cuellar	C.C. No. 52473167

Suplente Gerente	Del Zulma Johanna Muñoz Buitrago	C.C. No. 52231750
------------------	----------------------------------	-------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000055 del 12 de marzo de 2001, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2001 con el No. 00770150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AC&A AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS SAS	N.I.T. No. 800247097 7

Por Documento Privado del 17 de junio de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2016 con el No. 02115237 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:13:13

Recibo No. AB23064142

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064142E5964

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Luis Regulo Ariza Gomez C.C. No. 19114025 T.P.
Principal No. 38954-T

Por Documento Privado del 17 de junio de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2016 con el No. 02118918 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mariela Rangel Leon	C.C. No. 37892269

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.176	25- VI-1962	4. BOGOTA	3- VII-1962 - 30863
3.793	24-VII-1962	4. BOGOTA	2-VIII-1962 - 30937
3.099	3-VII-1965	4. BOGOTA	14- VII-1965 - 34694
4.024	6- VI-1974	4. BOGOTA	25- VI-1974 - 18882
472	15-V- 1986	35. BOGOTA	13-VI- 1986 - 191963
1.159	16-III-1994	35. STAFE BTA	20-IV---1994 - 444686
2.121	19-V---1994	35. STAFE BTA	27-V----1994 - 449422

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000763 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00631464 del 27 de abril de 1998 del Libro IX
Comunica. del 9 de marzo de 2001 de la Superintendencia de Sociedades	00768617 del 13 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000691 del 21 de mayo de 2003 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00881179 del 23 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000499 del 2 de abril de 2004 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00929928 del 19 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000492 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 16 de Bogotá	00987999 del 26 de abril de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:13:13

Recibo No. AB23064142

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064142E5964

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0001217 del 17 de abril de 2008 de la Notaría 72 de Bogotá

01210029 del 29 de abril de 2008 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4411 del 21 de mayo de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá

01302006 del 2 de junio de 2009 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 7095 del 3 de septiembre de 2009 de la Notaría 62 de Bogotá

01328736 del 22 de septiembre de 2009 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4428 del 21 de junio de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá

01501845 del 5 de agosto de 2011 del Libro IX

D.C.

Acta No. 76 del 23 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas

01946479 del 9 de junio de 2015 del Libro IX

Acta No. 078 del 18 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas

02134256 del 24 de agosto de 2016 del Libro IX

Acta No. 83 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas

02294064 del 18 de enero de 2018 del Libro IX

Acta No. 85 del 12 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas

02479006 del 20 de junio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de febrero de 2023 de Representante Legal, inscrito el 14 de marzo de 2023 bajo el número 02944669 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FLOR DE LOTO S. DE R.L

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista en cualquier parte del mundo.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-03-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:13:13

Recibo No. AB23064142

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064142E5964

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	2410
Actividad secundaria Código CIIU:	4662
Otras actividades Código CIIU:	7112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 150.727.617.030

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2410

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:13:13

Recibo No. AB23064142

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23064142E5964

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Bogotá D.C. 03/04/2023

Señor(a):

PUBLIO GONZALEZ CAÑON
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. EN ACUERDO DE REESTRUCTU
KM 5 VIA CAJICA ZIPAQUIRA
Cajicá

Asunto: Respuesta Radicación No: 202304030104758
Registro de Productor de Bienes Nacionales
Fecha: 03/04/2023

En atención a su solicitud del asunto y de conformidad con el Decreto 2680 de 2009, Resolución 331 de 2010 y circular 19 de 2015, le informamos que su producto ha sido registrado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como:

NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA APROBACIÓN
CABLE TORON DE ACERO GIP CONFORMADO POR ALAMBRE DE ACERO CINCADO CON REVESTIDO DE CINC METALICO	CABLE TORON GALVANIZADO GIP	7312109000	202304030104758	03/04/2024	03/04/2023

Este Registro se debe renovar cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- * Varíen las condiciones originalmente registradas por la empresa.
- * Se encuentre próximo a su vencimiento.
- * El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo solicite.

Este Registro se expide con base en la información declarada por la empresa.

Sugerimos solicitar la renovación de este registro con un (1)mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cordialmente

EDILBERTO RODRIGUEZ POLOCHE

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Respuesta a Radicación No: 202304030104758

Notas:

Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la ley 527 de 1999, el interesado puede probar la validez del mismo a través del siguiente sitio WEB:

www.vuce.gov.co

La coincidencia entre la información desplegada en pantalla y la contenida en la certificación impresa, confirma la autenticidad de la certificación emitida.

El documento debe estar firmado digitalmente con su correspondiente nombre de reconocimiento

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

k40lRR38RgVw21GvW+Wn cSXYzF8=



Bogotá D.C. 04/04/2023

Señor(a):

PUBLIO GONZALEZ CAÑON

79286595

EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. EN ACUERDO DE REESTRUCTU

KM 5 VIA CAJICA ZIPAQUIRA

Cajicá

Asunto: Respuesta Radicación No: 202304040104817

Registro de Productor de Bienes Nacionales

Fecha: 04/04/2023

En atención a su solicitud del asunto y de conformidad con el Decreto 2680 de 2009, Resolución 331 de 2010 y circular 19 de 2015, le informamos que su producto ha sido registrado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como:

NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA APROBACIÓN
CABLE TORON DE ACERO CONFORMADO DE ALAMBRES DE BAJA RELAJACION O RELAJACION NORMAL PARA CONCRETO PRE ESFORZADO Y ENCAUCHETADO	CABLE TORON DE POSTENSAR ENCAUCHETADO	7312109000	202304040104817	04/04/2024	04/04/2023

Este Registro se debe renovar cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- * Varíen las condiciones originalmente registradas por la empresa.
- * Se encuentre próximo a su vencimiento.
- * El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo solicite.

Este Registro se expide con base en la información declarada por la empresa.

Sugerimos solicitar la renovación de este registro con un (1)mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cordialmente

EDILBERTO RODRIGUEZ POLOCHE

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Respuesta a Radicación No: 202304040104817

Notas:

Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la ley 527 de 1999, el interesado puede probar la validez del mismo a través del siguiente sitio WEB:

www.vuce.gov.co

La coincidencia entre la información desplegada en pantalla y la contenida en la certificación impresa, confirma la autenticidad de la certificación emitida.

El documento debe estar firmado digitalmente con su correspondiente nombre de reconocimiento

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

xbMq IH4 SJFm 1CiP PGGV IAh9 7K0=



Bogotá D.C. 03/04/2023

Señor(a):

PUBLIO GONZALEZ CAÑON

79286595

EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. EN ACUERDO DE REESTRUCTU

KM 5 VIA CAJICA ZIPAQUIRA

Cajicá

Asunto: Respuesta Radicación No: 202304030104756

Registro de Productor de Bienes Nacionales

Fecha: 03/04/2023

En atención a su solicitud del asunto y de conformidad con el Decreto 2680 de 2009, Resolución 331 de 2010 y circular 19 de 2015, le informamos que su producto ha sido registrado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como:

NOMBRE TÉCNICO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA APROBACIÓN
CABLE TORON DE ACERO ALUMINIZADO CONFORMADO POR ALAMBRE DE ACERO REVESTIDO CON ALUMINIO	CABLE TORON DE ACERO RECUBIERTO CON ALUMINIO	7312109000	202304030104756	03/04/2024	03/04/2023

Este Registro se debe renovar cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- * Varíen las condiciones originalmente registradas por la empresa.
- * Se encuentre próximo a su vencimiento.
- * El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo solicite.

Este Registro se expide con base en la información declarada por la empresa.

Sugerimos solicitar la renovación de este registro con un (1)mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cordialmente

EDILBERTO RODRIGUEZ POLOCHE

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Respuesta a Radicación No: 202304030104756

Notas:

Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la ley 527 de 1999, el interesado puede probar la validez del mismo a través del siguiente sitio WEB:

www.vuce.gov.co

La coincidencia entre la información desplegada en pantalla y la contenida en la certificación impresa, confirma la autenticidad de la certificación emitida.

El documento debe estar firmado digitalmente con su correspondiente nombre de reconocimiento

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

xONm Saud qLLP wVHP PpMI Czam vKwF